

Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, con el objeto de evaluar la Gestión Financiera de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM).

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

PRIMER APARTADO FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 299/2022 de fecha 03 (tres) de marzo de 2022, signado por la **Mtra. Indira Isabel García Pérez**, Auditor Superior del Estado, notificado el día 03 de marzo de 2022, al **Ing. Leonardo Chipres Andrade**, Director de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y Fiscalización Superior a la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2021 del Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), lo anterior se radicó bajo expediente número **(XIV) FS/21/17**.

La Auditoría de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) estuvo a cargo en el Área Financiera del C.P. José Antonio Chávez Cortés, Supervisor de Auditoría Financiera "B", en el Área de Obra Pública el Ing. Roberto Lozoya, Auditor de Obra Pública "B", en el Área de Desarrollo Urbano la Arq. Brenda Jahel Vergara Amezcua, Auditor de Obra Pública "B" y en el área de Auditoría de Desempeño la Mtra. Andrea Elizabeth Buenrostro García Jefe de Área de Auditoría de Evaluación al Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2021.

II. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de Fiscalización Superior se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Ente Fiscalizado, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Ente Fiscalizado.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS:

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA:

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado; y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, Jefes de Área (de las Auditorías Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública, Urbanización y Desempeño) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales; y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública anual del Ejercicio Fiscal 2021, de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para su revisión y Fiscalización Superior, mediante oficio No. DPL/382/2022, firmado por la LIC. Jorge Rodolfo Arceo Rodríguez, en su carácter de Director de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en la cuenta pública del Ente Fiscalizado contienen las siguientes cifras:

Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)
Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2021

Concepto	Importe (pesos)
Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	\$36,037,170.17
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$43,500,071.32
Derechos a recibir bienes o servicios	\$1,148,034.76
Inventarios	\$0.00
Almacén	\$1,245,462.51
Estimación por pérdidas o deterioro de activos	\$0.00
Otros activos circulantes	\$0.00
Total activo circulante	\$81,930,738.76
Activo no circulante	
Inversiones financieras a largo plazo	\$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	\$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$374,824,922.77
Bienes muebles	\$166,591,787.65
Activos intangibles	\$0.00
Depreciaciones, deterioro y amortizaciones acumuladas de bienes	\$- 7,385,428.67
Activos diferidos	\$23,240.00
Estimación por pérdidas o deterioro de activos no circulantes	\$0.00
Otros activos no circulantes	\$0.00
Total de activo no circulante	\$534,054,521.75
Total del activo	\$615,985,260.51
Pasivo	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a corto plazo	\$25,908,969.25
Documentos por pagar a corto plazo	\$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$2,967,627.00
Títulos y valores a corto plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Total del pasivo a corto plazo	\$28,876,596.25
Pasivo no circulante	
Cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
Deuda pública a largo plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	\$0.00
Provisiones a largo plazo	\$0.00
Total pasivo a largo plazo	\$0.00
Total pasivo	\$28,876,596.25
Hacienda pública/ patrimonio	
Hacienda pública/ patrimonio contribuido	\$266,329,730.77
Hacienda pública/ patrimonio generado	
Resultados de ejercicios anteriores	\$321,164,321.75
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	\$- 385,388.26
Total hacienda pública/ patrimonio	\$587,108,664.26
Total del pasivo y hacienda pública/ patrimonio	\$615,985,260.51

Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)
Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2021

Concepto	Importe (pesos)
Ingresos	
Ingresos de gestión	

Impuestos	\$0.00
Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00
Derechos	\$270,079,951.95
Productos de tipo corriente	\$1,620,070.84
Aprovechamientos de tipo corriente	\$7,502,146.89
Ingresos por venta de bienes y servicios	\$0.00
Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total ingresos de gestión	\$280,079,951.95
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Participaciones y aportaciones	\$25,680,052.39
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00
Total participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$25,680,052.39
Otros ingresos	
Ingresos financieros	\$0.00
Beneficios por variación de inventarios	\$0.00
Disminución de estimaciones, provisiones y reservas por exceso	\$0.00
Otros ingresos	\$0.00
Total otros ingresos	\$0.00
Total ingresos y otros ingresos	\$305,760,004.34
Gastos y otras pérdidas	
Gastos de funcionamiento	
Servicios personales	\$117,254,296.76
Materiales y suministros	\$21,693,170.79
Servicios generales	\$101,694,012.25
Ayudas diversas	\$0.00
ADEFAS	\$0.00
Total gastos de funcionamiento	\$240,641,479.80
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$241,637.93
Pensiones y jubilaciones	\$22,850,797.86
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	\$0.00
Transferencias a la seguridad social	\$0.00
Donativos	\$0.00
Transferencias al exterior	\$0.00
Total transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$23,092,435.79
Participaciones y aportaciones	
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total participaciones y aportaciones	\$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	
Intereses de la deuda pública	\$0.00
Comisiones de la deuda pública	\$0.00
Gastos de la deuda pública	\$0.00
Costos de coberturas	\$0.00
Apoyos financieros	\$0.00

Total intereses, comisiones, y otros gastos de la deuda pública	\$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	\$0.00
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	\$0.00
Provisiones	\$0.00
Disminución de inventarios	\$0.00
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Aumento por insuficiencia de provisiones	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
Total otros gastos y pérdidas extraordinarias	\$0.00
Inversión pública	
Inversión pública no capitalizable	\$0.00
Contingencias por fenómenos naturales	\$0.00
Contingencias por fenómenos naturales	\$0.00
Total inversión no capitalizable	\$0.00
Total gastos y otras pérdidas	\$263,733,915.59
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$42,026,088.75

IV. ESTADO DE DEUDA PUBLICA

La deuda a corto plazo reportada por la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), en su cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2021, con cuentas por pagar, Pasivos Diferidos y Otros Pasivos es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Cuentas por Pagar a corto Plazo	\$25,908,969.25
Porción a corto plazo de la deuda a largo plazo	\$2,967,627.00
Total	\$28,876,596.25

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados por la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), para el Ejercicio Fiscal 2021, fueron por la cantidad de **\$257,785,760.79 pesos**; autorizados mediante el acta de consejo No. 92 de carácter ordinaria celebrada el día 27 de octubre del 2020, en el punto No. 7 del orden del día en el cual consta la aprobación de los de ingresos de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) para el Ejercicio Fiscal 2021.

Durante el Ejercicio Fiscal 2021, la hacienda pública de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), obtuvo ingresos por la cantidad de \$305,760,004.34 pesos; comparándolos con los estimados en su presupuesto de Ingresos aprobado para el Ejercicio Fiscal 2021, que fue de la cantidad de \$257,785,760.79 pesos, se observa un incremento en sus ingresos por la cantidad de \$47,974,243.55 pesos, monto que equivale a un incremento de un 18.61% respecto a los ingresos estimados para el Ejercicio Fiscal 2021; variación que se muestra a continuación:

Concepto	Ley de Ingresos 2021 (pesos)	Cuenta Pública 2021 Ingresos Devengados (pesos)	Diferencia (pesos)
Derechos	\$257,785,760.79	\$270,957,734.22	\$13,171,973.43
Productos		\$1,620,070.84	\$1,620,070.84
Aprovechamientos		\$7,502,146.89	\$7,502,146.89
Participaciones y aportaciones		\$25,680,052.39	\$25,680,052.39
Suma:	\$257,785,760.79	\$305,760,004.34	\$47,974,243.55

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), para el Ejercicio Fiscal 2021, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de \$257,785,760.79 pesos; mismo que fue aprobado en Acta de Sesión del Consejo de Administración Ordinaria de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), número 93 de fecha 16 de diciembre 2020, Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos ejercido durante el Ejercicio Fiscal 2021, mismo que fue de la cantidad de \$288,495,063.95 pesos; se muestra una erogación mayor de la cantidad de \$30,709,303.16 pesos, misma que representa un gasto mayor equivalente a un 11.91% del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado originalmente autorizado para el Ejercicio Fiscal 2021; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

Concepto	Presupuesto de Egresos 2021 (pesos)	Presupuesto Devengado Cuenta Pública 2021 (pesos)	Diferencia (pesos)
Servicios Personales	\$128,064,819.99	\$116,561,384.65	\$11,503,435.34
Materiales y suministros	\$18,566,050.16	\$21,693,170.79	-\$3,127,120.63
Servicios Generales	\$78,636,616.53	\$101,694,012.25	-\$23,057,395.72
Transferencias	\$25,260,371.91	\$23,785,347.90	\$1,475,024.01
Bienes muebles e inmuebles	\$3,332,590.12	\$19,420,346.38	-\$16,087,756.26
Inversión Pública	\$0.00	\$5,340,801.98	-\$5,340,801.98
Aportaciones y Participaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Deuda	\$3,925,312.08	\$0.00	\$3,925,312.08
Suma	\$257,785,760.79	\$288,495,063.95	\$30,709,303.16

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) y del egreso ejercido, ambos durante el ejercicio fiscal 2021, se indica a continuación:

a) Financiera

CONCEPTO 2020	UNIVERSO SELECCIONADO (PESOS)	MUESTRA AUDITORIA (PESOS)	REPRESENTABILIDAD DE LA MUESTRA
INGRESOS:			
Ingresos Propios	\$278,459,881.11	\$186,181,575.12	67%
Ramo 33	\$27,300,123.23	\$0.00	0%
SUMA	\$305,760,004.34	\$186,181,575.12	61%
EGRESOS			
Recursos Propios	\$266,783,584.33	\$149,241,968.69	56%
Ramo 33	\$21,711,479.62	\$0.00	0%
SUMA	\$288,495,063.95	\$149,241,968.69	52%

b) Obra Pública

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (PESOS)	MUESTRA AUDITADA (PESOS)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
EGRESOS OBRA PÚBLICA			
RECURSOS PROPIOS (Fondo Municipal Excedente)	\$ 1,830,168.49	\$ 1,830,168.49	100%
RECURSOS FAISM	\$3,203,998.23	\$ 2,116,284.11	66%
SUMA	5,034,166.72	\$ 3,946,452.60	78%

c) Desarrollo Urbano

CONCEPTO	UNIVERSO	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS			
Autorización de entronques colectivos de agua potable y drenaje	15	15	100 %

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) mediante oficio **1059/2022**,

de fecha 17 de octubre de 2022, notificado el mismo día al Ente Fiscalizado, para que compareciera e **Ing. Leonardo Chipres Andrade**, Director de Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), el 19 de octubre de 2022 a las 11:00 horas en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en dando un total de 77 resultados Financieros de las cuales 4 son sin hallazgo y 73 con hallazgo, este último rubro se integra por 148 observaciones preliminares y 14 recomendaciones preliminares, 30 resultados de Obra Pública con hallazgo, se integra por 31 observaciones preliminares y 4 recomendaciones preliminares, 6 observaciones de Desarrollo Urbano con hallazgo, se integra por 8 resultados preliminares y 14 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se derivaron 7 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con **10 (diez) días hábiles**, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior del Estado, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado correspondiente. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Igualmente, en el caso de que el Ente Fiscalizado omita dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima".

A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de

la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) al H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades que se desprendan como resultado de los trabajos de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM).

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 del Ente Fiscalizado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas que se desprendan como resultado de los procesos de revisión y fiscalización que se informan, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en la Constitución local, los Municipios y las Entidades Paraestatales y Paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades del ejercicio fiscal 2021 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles,

en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).
- 7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);
- 8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongán a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:
 - a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
 - b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
 - e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.
4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.
5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).
6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades

administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador a elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se

contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del

Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones y recomendaciones, por parte del Ente Fiscalizado, de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de las cuales puedan resultar responsabilidades:

Resultado:	F3-FS/21/17
-------------------	-------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares

correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F3/FS/21/17, resultado 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado incumplió con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima que establece en su párrafo tercero: "El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez al mes y cuantas veces fuere convocado por su Presidente o por el Director General, ambos por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros del mismo." Y del cual el Ente Fiscalizado menciona que no se tenían asuntos que tratar en los meses de enero y marzo.

Fundamentación:

Artículos 25, párrafo tercero, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 21, fracción II del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F8-FS/21/17
-------------------	-------------

Observación No. 2:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F8/FS/21/17, resultado 2, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental del total de las subcuentas observadas, ya que solo exhibió evidencia de saldos depurados de anticipos a proveedores de bienes y contratistas de obras públicas, siendo documentación insuficiente, solo exhibe evidencia documental de saldos depurados de anticipos a proveedores de bienes y contratistas de obras públicas.

Fundamentación:

Artículo 2,16,18,22,33,34,35,36,40,41,42,43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 49 fracciones IV y VIII, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio DIR.FIN-20/2022 de fecha 24 de febrero del 2022 en formato pdf (2 fojas).

Póliza de diario [REDACTED] de fecha 31/08/2022 en formato pdf (24 fojas).

Acta de Reunión de Consejo 111 Ordinaria del día 13 de septiembre del 2022 en formato pdf (9 fojas).

Acuerdo de radicación en formato pdf (4 fojas).

Resultado:	F9-FS/21/17
-------------------	-------------

Observación No. 2:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número No. Dir. 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones

derivadas de la fiscalización formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación en el hallazgo 02 del resultado F-09-FS/21/17, en donde el Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental de las depuraciones a subcuentas de pasivo, aprobado por el consejo de Administración de CAPDAM; por lo cual se considera como No Solventado, en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió en su totalidad las acciones de depuración o aclaraciones de saldos de las subcuentas de pasivo observadas.

Fundamentación:

Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 22, 33, 35, 39 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Puntos 12 del Acuerdo por el que se Emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y reformadas mediante Acuerdo publicado en el mismo medio, el 22 de diciembre de 2014.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Póliza diario número 007154 de fecha 31 de agosto del 2022 sobre reclasificación de balance

Acta de Reunión de Consejo 111 Ordinaria del día 13 de septiembre del 2022

Observación No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número No. Dir. 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación en el hallazgo 02 del resultado F-09-FS/21/17, en donde el Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental de depuraciones así como el acta del Consejo de administración de Capdam donde aprueban dichas depuraciones por saldos erróneos; por lo cual se considera como no solventado en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de las acciones o depuraciones de saldos contrarios a su naturaleza contable.

Fundamentación:

Artículos 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima; 14 fracción V, 54 y 74, 75 y 76, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Póliza de diario [REDACTED] del 30/06/2022

Acta Reunión de Consejo 36 Extraordinaria del día 12 de julio del 2022

Póliza de diario 7154 del 31/08/2022

Acta de Reunión de Consejo 111 Ordinaria del día 13 de septiembre del 2022

Resultado:

F11-FS/21/17

Observación No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número No. Dir. 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones

derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación en el hallazgo 01 del resultado F-11-FS/21/17, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado presentó relación de los cheques con documentación comprobatoria, donde se identifican formatos de seguimiento de tiempo extra y no corresponde al consumo de alimentos del personal, por lo cual se considera como no solventada, en virtud de que dicha documentación no acredita la erogación por consumo de alimentos por la cantidad de \$23,482.12 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 15, fracción II del Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Cheque 499 a nombre de				con documentación comprobatoria en formato PDF 19 fojas
Cheque 558 a nombre de				con documentación comprobatoria en formato PDF 3 fojas
Cheque 634 a nombre de				con documentación comprobatoria en formato PDF 12 fojas
Cheque 653 a nombre de				con documentación comprobatoria en formato PDF 3 fojas
Cheque 731 a nombre de				con documentación comprobatoria en formato PDF 3 fojas
Cheque 734 a nombre de				con documentación comprobatoria en formato PDF 4 fojas

Resultado:**F12-FS/21/17****Observación No. 1:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el resultado F12-FS/21/17, resultado 1, omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 15, fracción II del Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el resultado F12-FS/21/17, resultado 2, omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una

máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracción II de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y 6 del Reglamento del manejo de Fondos Revolventes.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F13-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación No. 2:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número No. Dir. 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación en el hallazgo 02 del resultado F-13-FS/21/17, en donde el Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental de permiso de sorteo No. No. 20210040PS01; por lo cual se considera como no solventado, en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de los informes de los resultados del trabajador C. [REDACTED] [REDACTED], informe señalado en los artículos 9 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 15 fracción VIII del Reglamento para el manejo de fondos revolventes de la administración pública del municipio de Manzanillo, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Permiso de sorteo No. 20210040PS01 y correo donde avisan que deben pasar por el documento del permiso, en formato pdf (14 fojas)

Observación No. 3:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número No. Dir. 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación en el hallazgo 03 del resultado F-13-FS/21/17, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado argumentó que si se hizo el gasto correspondiente por concepto de taxi sin comprobantes fiscales debido a que es difícil obtener el comprobante fiscal, por lo cual se considera No solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental sobre los comprobantes fiscales por concepto de taxi para gastos a comprobar.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracción III, 20,

fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 19 fracción I del del Reglamento para el manejo de fondos revolventes de la administración pública del municipio de Manzanillo, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F14-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número No.Dir.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación en el hallazgo 01 de resultado F14-FS/21/17, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado manifestó que está en pláticas con el Gobierno del Estado para hacer un convenio para compensar los adeudos de agua que este tiene con la CAPDAM contra el impuesto estatal del 2% sobre nómina, por lo que no se solventa la observación en virtud de que no exhibió la evidencia del devengo o pago del impuesto estatal 2% sobre nómina correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del personal subordinado con categoría de Base, Confianza, Sindicato, Honorarios Asimilables a Salarios y Supernumerarios.

Fundamentación:

Artículos 41 M, 41 N, 41 Ñ, 41 O, 41 P, 41 Q, 41 R de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F15-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número No.Dir.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación en el hallazgo 01 de resultado F15-FS/21/17, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental respecto a los enteros realizados al IPECOL por la cantidad de \$18,591.46 pesos y \$540.00 pesos para un total de \$19,131.46 pesos, derivado de las retenciones realizadas en las nóminas de "especial confianza" y "sindicato" del ejercicio fiscal 2021.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 10, apartado 1, fracción III 12 numeral 2 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 72 fracción III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Entero al IPECOL por bono día de la madre por \$7,360.00 y \$4,876.00 ambas del 24 de octubre 2022; Entero al IPECOL de la nómina especial de: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] correspondiente a tres enteros por \$382.41 y tres enteros por \$382.40 para una suma total de \$2,294.43; Tres Acuse de recibo de Layout del IPECOL por \$382.41 y tres más de \$382.40 para una suma total de \$2,294.43 correspondiente al ejercicio 2019; Reportes de Layout de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Leal correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020; Retenciones a favor de terceros del ejercicio fiscal 2021; Cálculos de observaciones de Osafig 2021; Conciliación 2021; Convenio para dar por terminado el juicio laboral del Exp 403/2012 de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del 28 de marzo 2021; Resumen global nómina sindicalizados quincena 20 del ejercicio fiscal 2021; Oficio 10/2021 del 3 de febrero de 2021 dirigido al IPECOL y firmado por el [REDACTED] [REDACTED] de la CAPDAM donde se solicita se carguen los archivos de los años 2019 y 2020 encontrando a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Leal por \$7,719.64 y \$8,405.83 para un total de \$16,125.47; oficio RH-113/2022 del 26 de septiembre de 2022 dirigido al IPECOL y firmado por el [REDACTED] [REDACTED] de la CAPDAM donde se solicita habilite la plataforma IUBI para hacer reporte extraordinario de \$4,876.00 y \$7,360.00; Oficio 148/2021 del 6 de noviembre de 2022 dirigido al IPECOL y firmado por el Director General de la CAPDAM donde solicitan carguen los archivos especiales 2019 de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por \$2,294.43.

Resultado:

F16-FS/21/17

Observación:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número No.Dir.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación en el hallazgo 01 de resultado F16-FS/21/17, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de que las retenciones del 5.3% se hayan realizado con el salario real de cotización efectuadas a los trabajadores sindicalizados, confianza, base y supernumerarios por concepto de fondo de pensiones, determinando una diferencia no retenida por la cantidad de \$1,028,537.62 pesos.

Fundamentación:

Artículos 60, 66 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 29, fracción II y 30, fracción I de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

153 transferencias al IPECOL; Oficio SUT.314/2019 del 30 de enero de 2019 dirigido al [REDACTED] [REDACTED] de la Capdam y firmado por el Sindicato Único de Trabajadores de la Capdam en donde el sindicato le presenta a la Capdam las prestaciones que no serían motivo de descuento para la Ley de Pensiones; Cálculos de las retenciones.

Resultado:

F17-FS/21/17

Observación No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número No. Dir.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados

Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación en el hallazgo 01 del resultado F17-FS/21/17, se determina como no solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió contrato o documento que justifique que efectivamente son arrendatarios en donde requiera que las facturas del servicio salga al nombre del usuario. Aunado a que éste presenta capturas de pantalla de los datos del Sistema Aguacom en donde presenta diferente el nombre y la razón social.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 19 fracción II, 22, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 64, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 1, 2, Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo; 61 fracción X, 86 fracción I del reglamento interior de la CAPDAM.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Proporcionan archivo en Excel con 2 hojas, la 1ra. con Pagos del 01/01/2021 al 31/12/ 2021 y la 2da. donde señalan dos recibos de ingresos el 23000020616 del 26/08/2021 y el BA000003701 del 25/02/2021.

Observación No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número No. Dir.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación en el hallazgo 02 del resultado F17-FS/21/17, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no proporciona recibo de pago anterior donde justifique que efectivamente corresponde a un saldo anticipado.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 38, fracción I, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 1, 14, fracciones III y V, 49, fracción IV, 54, 63, 64, 74, 75, fracción III, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Proporcionan archivo en Excel con 2 hojas, la 1ra. con Pagos del 01/01/2021 al 31/12/ 2021 y la 2da. donde señalan dos recibos de ingresos el 23000020616 del 26/08/2021 y el BA000003701 del 25/02/2021.

Resultado:

F19-FS/21/17

Observación No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número No. Dir.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación en el hallazgo 01 del resultado F19-FS/21/17, se determina como no solventada, toda vez que,

el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que actualmente se han tomado medidas en la elaboración de convenios de pagos en parcialidades; aceptan lo observado, sin embargo, no exhibió evidencia con la que se acredite que los convenios realizados con usuarios morosos cuenten con firmas y que estos se encuentran debidamente formalizados.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, fracción V, XI de la Ley para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Drenaje para el Municipio de Manzanillo, Colima (CAPDAM); 29 fracción XIX de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 31 fracción II del Reglamento interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Presentan carpeta con nombre EJEMPLOS CONVENIOS ACTUALES, que consta de 4 archivos en PDF de cuatro convenios celebrados en el ejercicio 2022 que no corresponden a los contribuyentes observados.

Observación No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número No. Dir.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación en el hallazgo 02 del resultado F19-FS/21/17, se determina como no solventada, ya que el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que algunos usuarios se encuentran al corriente, así como presentan acciones de cobro, como notificación de crédito fiscal y actas de notificaciones, sin embargo se determina como no solventada ya que no se presenta evidencia de los recibos de ingreso donde se compruebe que efectivamente los usuarios están al corriente en sus pagos.

Fundamentación:

Artículos 33, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 1,2 y 77, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo; 29, fracciones II y XIX, y 78, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Presentan 16 carpetas. 1.- 6938, 2 archivos en PDF, Acta 6938 con 1 hoja de Acta Circunstanciada de hechos de fecha 28/12/2021 donde señala medidor a la vista; Crédito 6938, con 1 hoja, determinación fiscal de pago mandamiento de notificación de crédito fiscal de fecha de expedición 27/12/2021 donde señala adeudo del 27/03/2020 al 26/11/2021 por un total de \$16,412.52, sin firma de recibido. 2.- 8108, 3 archivos en PDF, Acta 8108 con 1 hoja, Acta circunstancia de hechos de fecha 20/04/2022 señala medidor a la vista, Crédito 8108, con 1 hoja, determinación fiscal de pago mandamiento de notificación de crédito fiscal de fecha de expedición 19/04/2022 donde señala adeudo del 28/04/2017 al 25/03/2022 por un total de \$81,485.32, sin firma de recibido; Suspensión 8108, con 1 hoja, notificación o suspensión de fecha 19/04/2022, señala en la hoja corte total, escuadra dañada no instalaron válvula, en firma de enterado señala notificación por instructivo con fecha de notificación de fecha 20/04/2022 3.- 14683, 3 archivos en PDF, Acta 14683 con 1 hoja, Acta circunstancia de hechos de fecha 03/08/2022, Crédito 14683, con 1 hoja determinación fiscal de pago mandamiento de notificación de crédito fiscal de fecha de expedición 01/08/2022 donde señala adeudo del 16/08/2021 al 07/07/2022 por un total de \$55,788.80, sin firma de recibido, Notificación 14683, con 2 hojas, hoja 1 requerimiento de pago mandamiento de notificación de crédito de fecha 12/02/2021 periodo desde 17/09/2020 al 18/12/2020 por un total de adeudo de \$6,271.39 con toma adentro, viene una firma de notificado, hoja 2 citatorio de fecha 16 de febrero de 2021 donde señala que no se encontró persona alguna; 4.-17290, con 1 archivo, Crédito 17250 con 4 hojas, hoja 1 Determinación fiscal de pago mandamiento de notificación de crédito fiscal de fecha de expedición 15/02/2022 adeudo del periodo del 15/09/2020 al 17/01/2022 por un total de \$181,546.48, hoja 2 lo mismo de la hoja 1, hoja 3 carta invitación de fecha 15/02/2022 donde señala adeudo total de \$182,861.09 y pagar solo \$108,177.90, sin firma de recibido; hoja 4 acta circunstanciada de hechos de fecha 17/02/2022 donde señala no se localizó. 5.- 20654, 3 archivos,

Acta 20654, con 1 hoja, acta circunstanciada de hechos de fecha 17/10/2022, señala medidor sin sello, Crédito [REDACTED], con 1 hoja determinación fiscal de pago mandamiento de notificación de crédito fiscal de fecha de expedición 13/10/2022 donde señala adeudo del 30/10/2020 al 07/09/2022 por un total de \$62,987.89, sin firma de recibido, Reducción 2065416/11/2022, con 1 hoja a mano donde señala sello amarillo, quedo reducida; 6.- 48098, con 6 archivos en PDF, Corte agosto 48908, 1 hoja a mano donde señala quedo totalmente cortada con el sello rojo 16721 el 26/08/2022, Corte julio 48908 16/11/2022, con 1 hoja, Estado de Cuenta Concentrado, adeudo del 19/10/2020 al 20/06/2022 de fecha 26/07/2022 por un total de \$730,337.38, Corte marzo 48098, con 1 hoja notificación de reducción o suspensión de fecha 07/03/2022 anexando firma de enterado, Corte octubre 48098, con 1 hoja estado de cuenta concentrado de fecha 03/10/2022 con adeudo del 09/12/2020 al 14/09/2022 con un total a pagar de \$777,195.32, Corte septiembre, una hoja con datos a mano donde señala corte total con sello rojo 16841 de fecha 13/09/22, Crédito fiscal, con 3 hojas, hoja 1 determinación fiscal de pago mandamiento de notificación de crédito fiscal de fecha 12/09/2022 señalando un periodo de adeudo del 19/10/2022 al 26/08/2022 por un total de \$976,400.83, hoja 2 citatorio de notificación de fecha 20/09/2022 con nombre y firma de atendida la diligencia [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y hoja 3 acta de notificación de fecha 21/09/2022 con la mismo nombre y firma de quien atendió la diligencia de notificación del crédito fiscal; 7.- 49480, con 2 archivos en PDF, Acta 49480 con 1 hoja acta circunstanciada de hechos de fecha 21/04/2022 donde señala jala la jarra, Crédito [REDACTED] con 1 hoja determinación fiscal de pago mandamiento de notificación de crédito fiscal con adeudo del 30/07/2019 al 25/03/2022 de fecha 19/04/2022 con un total de adeudo de \$4,699.21; 8.- 50397, anexan 4 archivos PDF, Acta 50397, con 1 hoja de acta circunstanciada de hechos de fecha 30/09/2022, Corte con 1 hoja de instalación de medidor sin fecha y tampoco firma de enterado señala en observación que se cambió niple de medidor para reparar la fuga u se dejó cortada con sello rojo 15783, Crédito 50597, con 1 hoja determinación fiscal de pago mandamiento de notificación de crédito fiscal de fecha 28/09/2022 con adeudo del 03/06/2020 al 05/09/2022 por un total de \$4,380.83, Notificación con 1 hoja requerimiento de pago mandamiento de notificación de crédito de fecha 03/06/2022 periodo desde 03/06/2020 al 02/05/2022 por un total de \$1,117.04 con firme del notificado; 9.- 54316, con 5 archivos PDF, Acta 2 54316, con 1 hoja de acta circunstanciada de fecha 16/06/2022, Acta 54316, con 1 hoja, acta circunstanciada de hechos de fecha 27/09/2022, Crédito [REDACTED], determinación fiscal de pago mandamiento de notificación de crédito fiscal de fecha 26/09/2022 con adeudo del 11/06/2014 al 01/09/2022 por un total de \$56,446.48, Notificación 54316, con 1 hoja requerimiento de pago mandamiento de notificación de crédito de fecha 15/06/2022 por el periodo del 11/06/2014 al 09/05/2022 por \$51,880.63, Reducción 54316, con 1 hoja notificación de reducción o suspensión de fechas 26/06/2022, 16/06/2022 y 07/07/2022 señala a mano que quedo reducida sello 9836; 10.- 56080 con 1 archivo PDF, Crédito 56080 con 3 hojas, hoja 1 determinación fiscal de pago mandamiento de notificación de crédito fiscal de fecha 28/02/2022 con adeudo del 12/11/2019 al 14/02/2022 por un total de \$92,588.30, hoja 2 citatorio de notificación de fecha 28/02/2022 sin nombre y firma de recibido, hoja 3 formato por instructivo de fecha 01/03/2022 señala local cerrado ; 11.- 56700, con 3 archivos en PDF, Acta 56700, con 1 hoja acta circunstanciada de hechos de fecha 24/03/2022, Crédito 56700, con 1 hoja determinación de pago mandamiento de notificación de fecha 23/03/2022 con adeudo del 23/08/2021 al 25/02/2022 con un total de adeudo de \$63,703.75, suspensión 56700, con 1 hoja notificación de reducción o suspensión de fecha 23/03/2022, 08/04/2022 , 06/04/2022 y 24/03/2022 señala a mano suspendí servicio sello 15607. 12.- 56795, con 4 archivos PDF, Acta 56795, con 1 hoja acta circunstanciada de hechos de fecha 24/03/2022, Crédito 56795 con 1 hoja determinación fiscal de pago mandamiento de notificación de crédito fiscal de fecha 23/03/2022, con adeudo del 28/11/2019 al 25/02/2022 por un total de \$76,636.41, Notificación 56795 con 3 hojas, hoja 1 requerimiento de pago mandamiento de notificación de crédito de fecha 09/02/2021 por el periodo del 22/02/2019 al 04/06/2021 por un total de \$56,282.07 siendo notificado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], hoja 2 citatorio de fecha 11/02/2021 señala que nadie atiende que se dejó en el portón, hoja 3 cédula de notificación por instructivo de fecha 12/02/2021 sin firmas de asistencia; Reducción 56795, una hoja de notificación de reducción o suspensión de fecha 23/03/2022, 11/04/2022, 06/04/2022 y 24/03/2022 señala a mano se redujo servicio sello 8959; 13.- 67692, 4 archivos en PDF, Acta 2 67692 con 1 hoja acta circunstanciada de hechos de fecha 14/06/2022, Acta 67692 con 1 hoja de acta circunstanciada de hechos de fecha 13/10/2022, Crédito 67692, con 1 hoja determinación fiscal de pago mandamiento de notificación de crédito fiscal de fecha 11/10/2022 de fecha 11/10/2022 con adeudo del 19/09/2022 al 19/09/2022 por un total de \$5,073.54, Notificación 67692 con 1 hoja requerimiento de pago mandamiento de notificación de crédito de fecha 13/06/2022 con adeudo desde el 23/03/2022 al 25/05/2022 por un total de \$10,603.25. 14.- 71785, 2 archivos en PDF, Acta 71785, con 1 hoja acta circunstanciada de hechos de fecha 15/08/2022 señala que se dejó en la caseta; Crédito 71785 , de fecha 11/08/2022 periodo del adeudo del 04/03/2022 al 08/07/2022 por un total de 33,231.25; 15.- Acta 83526 con 1 hoja, Acta circunstanciada de hechos de fecha 29/09/222, Crédito [REDACTED] con 1 hoja de fecha 28/09/2022 adeudo del periodo del 04/07/2022 al 05/09/2022 por un total de \$25,238.22; 16.- 990412, 2 archivos de PDF, Acta de notificación 990412 con 1 hoja,

acta de notificación de fecha 11/09/2022 nombre y firma del titular o representante legal [REDACTED] Crédito 990412 con 1 hoja, determinación fiscal de pago mandamiento de notificación de crédito fiscal de fecha 12/09/2022 adeudo del periodo del 20/06/2022 al 19/08/2022 con un total del adeudo de \$10,481.72.

Resultado:

F21-FS/21/17

Observación:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número No. Dir.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación en el hallazgo 01 del resultado F21-FS/21/17, se determina como no solventada, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que se acredite que se están realizando acciones para contar con un padrón de usuarios actualizado.

Fundamentación:

Artículos 20, fracción III, y 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 3,4 y 6 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Presentan 5 carpetas: 1.- Evidencias Punto 1 Respuestas presentan 5 archivos de los Contratos Nos. 41825, 49444, 49831 (1), 62152 y 82810, en donde presentan la solicitud de cambio de tarifa del mes de octubre del 2022, Estado de Cuenta Concentrado con la tarifa anterior y otro con la tarifa modificada, informe de uso de suelo de la [REDACTED] de Desarrollo Urbano; 2.- Evidencias Punto 2 Respuestas; presentan 6 archivos en PDF: C-40002, C-71120, C-90234, C-73281 Y C-90278, en donde anexan entre otros: contratos para servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para construcción, Estado de Cuenta Concentrado en donde trae la tarifa anterior y con la tarifa nueva, copia de credencial para votar, recibo de predial, y OFICIO DIR. COM. 184-2022, es de fecha 27/04/2022 en donde el [REDACTED] de CAPDAM Solicita el apoyo previa expedición de permiso para construcción al [REDACTED] de Desarrollo Urbano Municipal del H. Ayuntamiento de Manzanillo en la coordinación adecuada para garantizar en todo proceso de edificación se cumpla con la normatividad indispensable para la correcta presentación de los servicios públicos de agua potable proporcionados por la CAPDAM; 3.- Evidencias Punto 13 Respuestas, Oficio DIR. COM. 541/2022 de fecha 19 de octubre de 2022 en donde el [REDACTED] solicita al [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento de Manzanillo le proporcione reporte de las acreditaciones por transmisiones patrimoniales de enero a septiembre de 2022 ; 4.- Evidencias Punto 4 Respuestas 8 archivos en PDF, contrato 67707 (1), contrato 72029 (1), contrato 990174 (1), contrato no. 2974, en donde anexan solicitud de cambio de tarifa, estado de cuenta concentrado con el cambio de tarifa, solicitud de cambio de tarifa, recibo de pago de agua, credencial para votar, curp, orden de inspección de la CPADAM (1), Edo. cuenta contrato No. 2794 (3), edo. cuenta contrato No. 67707 (1), edo. cuenta contra [REDACTED] (1) y edo. cuenta contrato No. [REDACTED], donde viene reflejado la modificación. 5.- Tabla actualizada 1 archivo en Excel con una hoja de tabla en donde presentan la tabla comparando lo observado con la disminución de giros con diferencias al cruce 2022.

Resultado:	F22-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número No. Dir.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación en el hallazgo 01 del resultado F22-FS/21/17, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado menciona en la respuesta que algunos contratos presentan saldo a favor y que el pago anual el contribuyente realizo en dos partes el pago, el del primer bimestre y posterior por 5 bimestres presentando 6 de 23 estados de cuenta históricos más no anexan los recibos del primer bimestre para corroborar que efectivamente corresponde a dicha diferencia al ejercicio revisado; así mismo señala de las diferencias dando explicación que en 2 que los contratos tienen beneficio del 50% por adulto mayor sin presentar documento que avale lo manifestado, 5 se les cobró con la tabla de la tarifa del 2010, 9 señala que pagaron 5 bimestres y el pago de un bimestre por separado con la tarifa 2010, 6 que el pago fue de 5 bimestres ya que se pagó el primer bimestre por separado y 1 el contrato [REDACTED] no indica nada de la diferencia; así como presenta Oficio 563/2022 en PDF de fecha 03 de noviembre en donde el Director de Comercialización le solicita al Director General cambios al sistema Aguacom en donde le señala que existe discrepancia decimales en fracción de UMA en diversas cuotas tarifarias en donde solicita giren las instrucciones para que realicen la adecuaciones a los parámetros de facturación del sistema Aguacom de conformidad a lo establecido en el decreto 253; por lo anterior se considera como no solventada ya que no presenta los recibos de los pagos del primer bimestre para corroborar que efectivamente fue cubierto, aunque reconoce de la discrepancia que existió en las tarifas corresponde a una parte de las diferencias, presenta oficio para modificar pero no demuestra que se hayan realizado, así mismo no da explicación de la diferencia determinada en el contrato [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 3 fracción I, II y III, 4, 5, 6 y 7 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Carpeta: Respuesta Punto 1 en donde anexan 6 archivos en PDF de Estados de Cuenta Histórico los: 1467, 2366, 13617, 15702, 42661 y 57002 de fechas de impresión del 04 y 07 de noviembre del 2022. archivo PDF decreto 253 25 IDC 2010 (1); archivo en Excel F22-FS-17 con 3 hojas en donde en la primera anexan el cuadro que viene en la respuesta, la hoja 3 Calculo cuotas y tarifas sistema en donde presentan tabla de Domestico A publicada en el Congreso y la Publicada en el decreto 253 del 25/12./2010 donde existe diferencias en donde señalan las diferencias; Oficio 563/2022 en PDF de fecha 03 de noviembre en donde el [REDACTED] [REDACTED] le solicita al [REDACTED] [REDACTED] cambios al sistema Aguacom en donde le señala que existe discrepancia decimales en fracción de UMA en diversas cuotas tarifarias en donde solicita giren las instrucciones para que realicen la adecuaciones a los parámetros de facturación del sistema Aguacom de conformidad a lo establecidos en el decreto 253.

Resultado:	F23-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número No. Dir.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación en el hallazgo 01 del resultado F23-FS/21/17, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado en la respuesta señala que no fueron identificados los depósitos en tiempo para su correcta aplicación pero que fueron recaudados en tiempo y forma presentando evidencia de 7 ejemplos de cuentas bancarias del organismo operador; por lo cual al realizar el análisis de la documentación proporcionada de 7 de 21 diferencias localizadas solo en 2 si correspondían a la cantidad al recibo, en las otras existió diferencia; por lo que se considera como no solventada ya que el Ente Fiscalizado en la documentación proporcionada en su respuesta se detectaron diferencias con el recibo de pago, asimismo no proporcionó evidencia de 14 recibos observados.

Fundamentación:

Artículos 26 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima; artículo único del Decreto 429 del 26 de febrero de 2021.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Presentan 1 Carpeta: Punto 1, con un archivo en PDF, respaldo ingresos cuentas bancarias consta de 8 hojas de las cuales 7 señalan el número de contrato en formato de la comisión de agua y solo la hoja 7/15 del Estado de Cuenta del banco BBVA del 19/01/2021.

Observación No. 2:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número No. Dir.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación en el hallazgo 02 del resultado F23-FS/21/17, se determina como no solventada, ya que el Ente Fiscalizado da respuesta en donde señalan que se procedió a realizar un bloqueo preventivo e insertar una alerta al sistema de cobro para que en próximo acercamiento del usuario se proceda a canalizar al área de aclaraciones de la Dirección Comercial para con fundamento en el artículo 15 y 40 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima se compruebe el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en su caso realizar la determinación de diferencias que correspondan o en su caso se realizará la revisión de expedientes y se realizarán los cargos respectivos a las diferencias a los contratos correspondientes; por lo cual se considera como no solventada, ya que el Ente Fiscalizado no proporcionó evidencia documental de haber realizado el bloqueo preventivo; así como las medidas de recuperación de los contribuyentes por los descuentos improcedentes.

Fundamentación:

Artículos 27 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima; 82 fracción II del Reglamento interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1 Carpeta: Punto 2, sin archivo.

Observación No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número No. Dir.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación en el hallazgo 02 del resultado F23-FS/21/17, se determina como no solventada, ya que el Ente Fiscalizado dio respuesta en donde señalan que se procedió a realizar un bloqueo preventivo e insertar una alerta al sistema de cobro para que en próximo acercamiento del usuario se proceda a canalizar al área de aclaraciones de la Dirección Comercial para con fundamento en el artículo 15 y 40 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima se Compruebe el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en su caso realizar la determinación de diferencias que correspondan o en sus caso se realizará la revisión de expedientes y se realizaran los cargos respectivos a las diferencias a los contratos correspondientes; por lo cual se considera como no solventada ya que el Ente Fiscalizado no proporciona evidencia documental de haber realizado el bloqueo preventivo; así como las medidas de recuperación de los contribuyentes por los descuentos improcedentes.

Fundamentación:

Artículos 27 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 4:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número No. Dir.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación en el hallazgo 02 del resultado F23-FS/21/17, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado dio respuesta en donde señalan que se procedió a realizar un bloqueo preventivo e insertar una alerta al sistema de cobro para que en próximo acercamiento del usuario se proceda a canalizar al área de aclaraciones de la Dirección Comercial para con fundamento en el artículo 15 y 40 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima se Compruebe el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en su caso realizar la determinación de diferencias que correspondan o en sus caso se realizará la revisión de expedientes y se realizaran los cargos respectivos a las diferencias a los contratos correspondientes; por lo cual se considera como no solventada ya que el Ente Fiscalizado no proporcionó evidencia documental de haber realizado el bloqueo preventivo; así como las medidas de recuperación de los contribuyentes por los descuentos improcedentes.

Fundamentación:

Artículos 27 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 5:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número No. Dir.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación en el hallazgo 02 del resultado F23-FS/21/17, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado dio respuesta en donde señalan que se procedió a realizar un bloqueo preventivo e insertar una alerta al sistema de cobro para que en próximo acercamiento del usuario se proceda a canalizar al área de aclaraciones de la Dirección Comercial para con fundamento en el artículo 15 y 40 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima se Compruebe el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en su caso realizar la determinación de diferencias que correspondan o en sus caso se realizará la revisión de expedientes y se realizaran los cargos respectivos a las diferencias a los contratos correspondientes; por lo cual se considera como no solventada ya que el Ente Fiscalizado no proporcionó evidencia documental de haber realizado el bloqueo preventivo; así como las medidas de recuperación de los contribuyentes por los descuentos improcedentes.

Fundamentación:

Clausula vigésima tercera del Convenio Acuerdo de Concertación Laboral del 22 de mayo de 2018.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F24-FS/21/17

Observación No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número No. Dir.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación en el hallazgo 02 del resultado F24-FS/21/17, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado informa en su respuesta que el espacio del recibo es muy reducido proporcionando documentación de los históricos de consumo y de pagos; por lo cual se considera no solventada ya que proporciona 3 de los 4 contratos, así mismo no precisan en la documentación de los consumos y pagos cuantos son los metros cúbicos considerados en el cobro para poder determinar que el cobro realizado fue el correcto.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 fracción II de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Anexan 3 carpetas de: cto 47, cto 10687 y cto 10689, en donde anexan en cada una de las carpetas 2 archivos en PDF de histórico: de consumos y de pagos de fecha de impresión del 07/11/2022.

Observación No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número No. Dir.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación en el hallazgo 03 del resultado F24-FS/21/17, se determina como no solventada, toda vez que, aun y cuando en su estado de cuenta histórico venga el mismo cargo y descuento por la misma cantidad, en sus dos recibos de ingresos el cual no fue proporcionado pero se cuenta con ellos se verifico que efectivamente no se realizó el descuento del 100%, ya que fue del 50% en cada recibo observado, además de no especificar en la respuesta y tampoco los recibos el periodo a los que corresponden el pago; cabe señalar que en el Decreto en la iniciativa si señala años anteriores y el actual de un descuento del 100% pero en el Decreto 420 a la letra dice en su "Artículo SEXTO.- Se autoriza el descuento del cien por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación del servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado, respecto del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores, hasta el 31 de marzo de 2021, por lo que ve a los usuarios del servicio comercial, y hasta el 31 de mayo de 2021, a los usuarios del servicio doméstico."

Fundamentación:

Artículos 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 fracción I, II y III, 4, 5, 6 y 7 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 4:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número No. Dir.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación en el hallazgo 04 del resultado F24-FS/21/17, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado da respuesta que corresponde a un macro medidor de 6 pulgadas que se encuentra situado en el entronque del condominio, por dentro del fraccionamiento se cuenta con contratos individuales de cada uno de los inmuebles particulares, para lo cual resulta necesario descontar los consumos individuales generados en las tomas particulares de cada uno, por esto es que se establece una estructura de marcar este contrato como cuenta de medidor general y el resto de contratos interiores se engloban a la misma y este englobe significa que se auto suman las lecturas y se descuentan al mismo, con la finalidad de evitar doble facturación y facturar solo las diferencias, anexando ejemplo de la facturación del último bimestre del 2022; por lo cual se considera no solventada ya que el Ente Fiscalizado no presenta Estado de Cuenta donde demuestre el pago total que debió de realizar así como su Estado de validación ambos correspondientes al ejercicio en revisión.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción IV, de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Anexan Carpeta 4, con 3 archivos en PDF: CTO 56701 HISTORICO DE CONSUMOS, EDO CTA CTO 56701 BIM ACTUAL 16144+ Y LISTADO DE VALIDACIÓN ULTIMO BIMES. en donde anexan los consumos del contrato desde el año 2004 hasta 25/10/2022 en donde señala los metros cúbicos de la fecha de la lectura de fecha de impresión del 07/11/2022, el Estado de Cuenta Concentrado de los adeudos del 27/10/2022 al 27/10/2022 con fecha de impresión del 07/11/2022 y listado de validación del ejercicio 2022.

Resultado:	F25-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F25/FS/21/17, resultado 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental del decreto que ampare el descuento realizado de enero a mayo del ejercicio fiscal 2021, en el cual menciona en la respuesta que en el decreto 420 no establece que expresamente que el pago deba ser anual para acogerse al beneficio del descuento solo hace mención de los ejercicios fiscales, en el entendido de señalar el periodo para el que apliquen sin que este beneficio quede condicionado a un pago total o parcial que corresponda a dichos periodos es por lo anterior que en pagos por periodo también resulto aplicable, ya que Ente Fiscalizado debió especificar en el decreto que se aplica por periodo sin beneficio condicionado ya que una de las pautas que se establecen para otorgar incentivos fiscales radica en que el contribuyente realice el pago de manera anualizada así mismo en dicho decreto ampara la aplicación del descuento hasta el 31 de marzo para usuarios de servicio comercial y hasta el 31 de mayo usuarios de uso doméstico del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, fracción I, 29, fracciones II, VII, 30, fracciones I, II y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F25/FS/21/17, resultado 2, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado menciona en su respuesta que aplicaron descuentos de recargos derivado de diversas situaciones, entre las cuales resaltan que los pagos fueron realizados por medio de la página web en tiempo y forma y por el proceso de transferencia de pagos el ingreso en las cuentas bancarias se reflejó hasta un día hábil posterior; se realizaron transferencias en tiempo y forma que no se acreditaron en su momento; se acreditaron derivado de procesos de devolución sin embargo por pagos equivocados, sin embargo el ingreso se encontraba respaldado en cuentas bancarias durante la vigencia de aplicación del incentivo. (se anexan algunos expedientes de ejemplo escaneados); el Ente Fiscalizado no proporcionó documento que sustente todo lo observado, solo otorgo ejemplo de expedientes.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexan expedientes.

Resultado:	F26-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F26/FS/21/17, resultado 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado presenta Acta de Consejo de Administración de la Capdam reunión 105 Ordinaria con sus anexos en donde presentan la información financiera del ejercicio 2021 así como su estado analítico de ingresos en donde señala lo estimado y lo recaudado anual en donde se muestra en ambos que su recaudación fue mayor a lo estimado, en su respuesta reconoce que no se ha logrado abatir el rezago con que cuenta y que gran parte de los mismos resultan incobrables ya que corresponden a adeudos que exceden a más de 5 años, ya que el Ente Fiscalizado no proporciona evidencia de las estrategias implementadas para abatir el rezago.

Fundamentación:

Artículos 13 fracción V, 20, fracción V, 40 fracción XXII inciso B) y 62 fracción XX, 77, 78 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 19, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 29 fracción VII, 92 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Presentan 4 archivos en PDF: Acta 105 Ord 14 febrero 2022 (Primer Trimestre), Acta 105 Ord Anexo A y B 14 febrero 2022 (Primer Trimestre), Acta 105 Ord anexo C D y F 14 febrero 2022 (Primer Trimestre) y Estado Analítico_ de_ingresos 2021 Rec vs Pres. 2021.

Resultado:	F27-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F27/FS/21/17, resultado 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió documento de autorización que justifique legalmente el incremento de las plazas señaladas, el Ente Fiscalizado señala que no se excedió en las plazas activas durante todo el ejercicio, anexando el Acta 101 del Consejo de Administración de fecha 27 de octubre de 2021.

Fundamentación:

Artículos 42, 43, 61 fracción II, inciso a) y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracción V, 23, 27, fracción IV, 29, fracción IV, 35, 37 fracción II, 47 fracción V último párrafo, 48, 49 fracción IV, 53, 54, 63, 64, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 6 fracción IV, 10, 30 y 31 fracción I y II de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 57, 69, fracción II y 76 de la Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta de la reunión Número 101 del Consejo de Administración de la CAPDAM, del 27 de octubre de 2021

Resultado:

F28-FS/21/17

Observación:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F28/FS/21/17, resultado 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no acreditó haber incluido en el tabulador de sueldos del ejercicio fiscal 2021 los puestos observados, el Ente Fiscalizado realiza varias aseveraciones de cada uno de los puestos no identificados en el tabulador de sueldos, donde se exhibe del [REDACTED] el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021; del [REDACTED] el recibo de nómina de la quincena 21 del ejercicio fiscal 2021 y un contrato de individual de trabajo con vigencia del 16 de octubre al 31 de octubre del 2021; de la [REDACTED] el laudo del expediente laboral 397/2016 de fecha 08 de octubre de 2020 con lo que acredita tener conocimiento para poder contemplarlo en su tabulador de sueldo para el ejercicio fiscal 2021.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracción V, 23, 27, fracción IV, 29, fracción IV, 35, 47 fracción V último párrafo, 48, 49 fracción IV, 63, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 6 fracción IV, 10, 30 y 31 fracción I y II de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 57, 69, fracción II y 76 de la Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Contrato individual de Trabajo por tiempo determinado del [REDACTED] con vigencia del 16 de octubre al 31 de diciembre del 2021; Laudo del Expediente Laboral 397/2016 de [REDACTED] del 23 de septiembre de 2020; Nombramiento de [REDACTED] como trabajador de Base a la [REDACTED] firmado el 13 de enero del 2021 y reconociendo la antigüedad desde el 1 de enero de 2006; Presupuesto de egresos 2021; Recibo de nómina del [REDACTED] de la quincena 21 del 15 de noviembre de 2021; Acta de sesión 94/2021 del consejo de administración de la Capdam de fecha 10 de febrero de 2021.

Resultado:	F29-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización del ejercicio fiscal, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F29/FS/21/17, resultado 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no justificó legalmente el no haber integrado en su tabulador de sueldos las remuneraciones a pagar en forma desintegrada, es decir, contemplando el sueldo, sobresueldo, quinquenios y otras prestaciones o compensaciones ordinarias y extraordinarias mismos que deben de ser establecidos mediante importes en términos mensuales o anuales, el Ente Fiscalizado manifiesta que todos los pagos se contemplaron en el presupuesto de manera general y algunas prestaciones extraordinarias solo se pagan cuando lo autorice el jefe inmediato o el director general.

Fundamentación:

Artículo 3 primer párrafo, 6, 10, 12 y 31 fracción I de la Ley que fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 13 fracción II, 14 fracciones III, 15 fracciones VI y VII, 29 fracción IV, 47 fracción V segundo párrafo, 48 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado; 127 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142 fracción V Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 69 fracción II Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F31-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización del ejercicio fiscal de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F31/FS/21/17, resultado 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado hace entrega de los 77 contratos de personal supernumerario señalados, para verificar que las erogaciones realizadas por el ente, fueran de acuerdo a lo convenido en los mismos, una vez hecho lo anterior, no se solventa la observación debido a que se realizaron pagos superiores a lo convenido en los contratos. los pagos realizados fueron por la cantidad de \$653,063.57 pesos, siendo pagados mediante cuenta bancaria Banorte [REDACTED] nómina (recursos propios) la cantidad de \$91,052.33 pesos y cuenta bancaria Afirme [REDACTED] nómina (recursos propios) la cantidad de \$562,011.24 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracciones III y IV, 15, fracciones IV, V y VI, 49, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; Artículo 12 de la Ley que fija las Bases para las

Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

77 contratos del personal supernumerario.

Resultado:	F32-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F32/FS/21/17, resultado 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado responde que no se realizaron pagos en demasía por finiquitos ya que estos se entregaron conforme a la terminación de la relación laboral respectivo al contrato y hace entrega de 138 contratos del personal supernumerario, por lo que se procedió a su revisión para verificar que las erogaciones realizadas por el ente, fueran de acuerdo a lo convenido en los mismos, una vez hecho lo anterior, no se solventa la observación debido a que se realizaron pagos superiores a lo convenido en los contratos. los pagos realizados fueron por la cantidad de \$387,531.23 pesos, siendo pagados mediante cuenta bancaria Santander 1829 (operaciones recursos) la cantidad de \$75,680.95 pesos y cuenta bancaria Bajío 7996 (recursos propios pagos) la cantidad de \$311,850.28 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracciones III y IV, 15, fracciones IV, V y VI, 49, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 26 fracción IV de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

138 contratos vigentes a mayo, septiembre, octubre y diciembre del ejercicio 2021 y una relación de los contratos exhibidos.

Resultado:	F33-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F33/FS/21/17, resultado 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió las autorizaciones que justifiquen legalmente los pagos en demasía a los trabajadores mencionados en la presente observación, ni tampoco se presentó evidencia documental de haber laborado tiempo extraordinario, el Ente Fiscalizado responde que los pagos hechos al personal de Honorarios Asimilables; [REDACTED] (se autorizó el pago por necesidades del organismo) y [REDACTED]

██████████ (compensación autorizada por el ██████████), así mismo anexa contratos, recibos de nómina y pago de compensación, documentación ya valorada en el transcurso de la auditoría.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracciones III y IV, 15, fracciones IV, V, VI y VII, 49, fracciones IV y V de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 12 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

4 Contratos del personal de honorarios (██████████), 4 recibos de nómina (██████████), pago de compensación del ██████████ de la 1era quince de enero 2021 y cálculos de pagos.

Resultado:

F35-FS/21/17

Observación:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el ██████████ de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F35/FS/21/17, resultado 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado realizó pagos de finiquitos por término de contrato del personal supernumerario, realizando pagos en demasía por la cantidad de \$41,992.87 pesos, toda vez que no se consideró la parte proporcional de los días efectivamente laborados y el 30% por ciento correspondiente de los 10 días vacacionales del periodo, manifestando en su respuesta que para el ejercicio fiscal 2021 dentro del presupuesto de egresos se autorizó en la sesión de consejo número 93 de fecha 16 de diciembre 2020, el pago de prima vacacional

para las plazas de confianza lo correspondiente a 8.5 días, que es lo mismo que el 85% de 10 días de vacaciones. Por lo que se consideró en el cálculo de los finiquitos la parte proporcional a los días laborados la prima en un porcentaje del 85% de diez días. En el pago de los finiquitos del personal supernumerario se contempló los días efectivamente laborados como se acredita con la tabla de Excel que se anexa. Asimismo, se les pago la parte proporcional por concepto de prima vacacional lo correspondiente a 8.5 días, que representa el 85% de 10 días de vacaciones (no el 30%) que es lo que Capdam tiene previsto en el presupuesto, incumpliendo con lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracciones III y IV, 15, fracciones IV, V y VI, 49, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 51, 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Capítulo III del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, cálculos de los finiquitos proporcionales.

Resultado:	F36-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F36/FS/21/17, resultado 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado respuesta manifiesta que el trabajador supernumerario está presupuestado dentro de las plazas de confianza y se consideró 67 días de aguinaldo en el presupuesto, y el artículo 67 de la ley de los trabajadores hace mención que por lo menos 45 días, lo que permite pagar más días siempre y cuando se encuentre presupuestado. Por lo anterior, no se solventa la observación en virtud de que en el presupuesto de egresos no establece que los trabajadores supernumerarios estén incluidos dentro de los trabajadores de confianza, el presupuesto solo hace mención de los trabajadores sindicalizados, confianza y base, y que los trabajadores de confianza y base recibirán 67 días de aguinaldo. por lo cual no justifica los pagos en demasía al personal supernumerario, esto por la cantidad de \$55.890.85.

Fundamentación:

Artículos 134, primer y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 24, fracción VII, 29, fracción II, y 30, fracciones I, II y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 67 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 31 fracción II, 70 fracción XIII, 82 fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Municipio de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Capítulo III del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, cálculos de los finiquitos proporcionales.

Resultado:	F38-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F38/FS/21/17, resultado 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado manifestó que no se provisiono el pago de prima de antigüedad en el ejercicio fiscal 2020 porque las viudas beneficiadas no aceptaron el pago que corresponde a este concepto, sin anexar evidencia documental de lo mencionado, en virtud de que el ente no acreditó haber provisionado en el ejercicio fiscal 2020 los pagos de la prima de antigüedad para su pago posterior, afectando el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021.

Fundamentación:

Artículo 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85, fracción II, VI, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta de consejo de administración 95/2021, del 15 de abril del 2021

Resultado:	F40-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F40/FS/21/17, resultado 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado manifestó que el cálculo del bono del burócrata es de 17 días, y que los trabajadores observados tuvieron ausentismos y faltas justificadas en el periodo número 17 que correspondió al día que se les pago el bono del burócrata, por lo cual se considera como no solventada ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que justifique los pagos en demasía por la cantidad de \$3,073.33 pesos al personal sindicalizado.

Fundamentación:

Cláusula vigésima cuarta del Convenio Sindical suscrito entre la Comisión de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo y el Sindicato Único de Trabajadores de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, firmado el 1 de enero de 2018; 70 fracción XIII, 82, fracción VI del Reglamento interior de la comisión de agua potable, drenaje y alcantarillado de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Cálculo de pago bono servidor público 2021 y cláusula 24 del convenio sindical pago bono servidor público.

Resultado:	F41-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F41/FS/21/17, resultado 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado en su respuesta menciona que: en Acta 99 ordinaria del Consejo de Administración del 13 de agosto de 2021 se aprobó por unanimidad que se pague inmediatamente una vez que se tenga la notificación del SAT y en Acta 31 extraordinaria del Consejo de Administración del 14 de octubre de 2021 se aprobó que la Capdam absorba la deuda con el SAT y se realice el pago como lo marca el Sistema de Administración Tributaria, es de señalar, que las Actas del Consejo de Administración exhibidas, fueron valoradas en el transcurso de la auditoría, por lo que no se solventa la observación, debido a que el ente no justificó legalmente la omisión de no haber realizado los cálculos correctos y pertinentes sobre las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los ingresos por Salarios en el ejercicio fiscal 2018.

Fundamentación:

Artículo 6 del Código Fiscal de la Federación; 91 fracción III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 94, primer párrafo, 96 primer párrafo, de la ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción

VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 85 fracción XIII del reglamento interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta 99 ordinaria del Consejo de Administración del 13 de agosto del 2021 y Acta 31 extraordinaria del Consejo de Administración del 14 de octubre del 2021

Observación No. 2:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F41/FS/21/17, resultado 2, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado mencionó que: en Acta 99 ordinaria del Consejo de Administración del 13 de agosto de 2021 se aprobó por unanimidad que se pague inmediatamente una vez que se tenga la notificación del SAT y en Acta 31 extraordinaria del Consejo de Administración del 14 de octubre de 2021 se aprobó que la Capdam absorba la deuda con el SAT y se realice el pago como lo marca el Sistema de Administración Tributaria, es de señalar, que las Actas del Consejo de Administración exhibidas, fueron valoradas en el transcurso de la auditoria, por lo que no se solventa la observación debido a que el Ente Fiscalizado no justificó legalmente la omisión de no haber realizado en su momento los cálculos correctos y pertinentes del Impuesto al Valor Agregado en el ejercicio fiscal 2018.

Fundamentación:

Artículo 6 del Código Fiscal de la Federación; 91 fracción III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 1, primer párrafo y segundo párrafo, 5-D primer párrafo, 32 primer párrafo de la ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) vigente en 2018; 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 85 fracción XIII del reglamento interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta 99 ordinaria del Consejo de Administración del 13 de agosto del 2021 y Acta 31 extraordinaria del Consejo de Administración del 14 de octubre del 2021

Observación No. 3:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F41/FS/21/17, resultado 3, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado menciona que: en Acta 99 ordinaria del Consejo de Administración del 13 de agosto de 2021 se aprobó por unanimidad que se pague inmediatamente una vez que se tenga la notificación del SAT y en Acta 31 extraordinaria del Consejo de Administración del 14 de octubre de 2021 se aprobó que la Capdam absorba la deuda con el SAT y se realice el pago como lo marca el Sistema de Administración Tributaria, es de señalar, que las Actas del Consejo de Administración exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas en el transcurso de la auditoria, no exhibió evidencia documental de haber provisionado la parte pendiente de pago por la cantidad de \$30,358,748.08 más actualizaciones y recargos, correspondiente a las retenciones del IVA, la cual, fue determinada por la autoridad competente, en virtud de que la obligación se generó el 06 de septiembre de 2021.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 38, fracción I, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 1, 14, fracciones III y V, 49, fracción IV, 54, 63, 64, 74, 75, fracción III, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta 99 ordinaria del Consejo de Administración del 13 de agosto del 2021 y Acta 31 extraordinaria del Consejo de Administración del 14 de octubre del 2021.

Resultado:	F42-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación No. 2:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F42/FS/21/17, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió justificar el motivo por el cual el comité de adquisiciones no se conforma con un número impar de integrantes. El Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental del oficio CAPDAM: DIR-ADMVO/73/2022 de fecha 08 de noviembre de 2022, en el que se solicita la modificación a la integración del citado comité, sin embargo, con esto no se justifica lo observado.

Fundamentación:

Artículo 22, apartado 1, fracción VIII, inciso c) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Oficio CAPDAM:DIR-ADMVO/73/2022 de fecha 08 de noviembre de 2022.

Observación No. 3:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F42/FS/21/17, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibió evidencia del acta de sesión ordinaria número 1 de fecha 02 de enero de 2019 en la que se hace la aprobación del Manual de Integración del Comité de Adquisiciones, sin embargo, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la publicación de dicho lineamiento en el periódico oficial "El Estado de Colima".

Fundamentación:

Artículo 22, apartado 1, fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Acta sesión ordinaria número 1 de fecha 02 de enero de 2019.

Resultado:	F43-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F43/FS/21/17, resultado 1, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió justificar el motivo por el cual su programa anual de adquisiciones no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 16 fracción XI del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F44-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F44/FS/21/17, resultado 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado indica que el sistema electrónico de compras se encuentra publicado en la página electrónica de CAPDAM en la siguiente dirección electrónica <<https://www.capdam.gob.mx/licitacion.php>>; dicha información proporcionada no es localizable en la dirección electrónica presentada por el Ente Fiscalizado.

Fundamentación:

Artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Documento PDF en el que viene el link del sistema electrónico de compras.

Resultado:	F46-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F46/FS/21/17, resultado 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió el oficio emitido por el titular del área responsable de la contratación en el que se autoriza la procedencia de no celebrar Licitación Pública por los servicios prestados con el proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] manifestando en su respuesta que la empresa ha prestado sus servicios profesionales desde mucho tiempo atrás a este organismo operador del agua por lo que ya cuenta con un historial, esto derivado de que se trató de un sistema profesional.

Fundamentación:

Artículos 44, numeral 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 30 y 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F46/FS/21/17, resultado 2, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió documento en el cual el Director General haya autorizado la contratación por los servicios prestados con el proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] manifestando en su respuesta que la autorización del servicio provino del director general, en términos del artículo 31 inciso C del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, en el que sita, cuando se trate de contrataciones de servicios o adquisiciones especiales, el Director General, podrá realizar este tipo de adquisiciones, hasta por el monto necesario para cubrir tal servicio.

Fundamentación:

Artículos 46 numeral 1 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima; 42,43 y 67, primer párrafo, de la Ley General De Contabilidad Gubernamental; 78 fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F47-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F47/FS/21/17, resultado 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió acta de comité de adquisiciones en el que informen las adquisiciones y servicios menores de 100 umas, realizadas en los meses de enero, febrero, marzo de 2021, manifestando en su respuesta que el Comité de Adquisiciones de CAPDAM fue informado oportunamente de las adquisiciones y servicios realizados en los meses de octubre, noviembre y diciembre todos del 2021.

Fundamentación:

Artículos 44, numeral 4, 46, numeral 1, fracción I, de la Ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 7 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Acta ordinaria número 01 de fecha 07 de enero de 2022. (1-16)
- Convenio AM 01/2022 en relación al contrato número CAPDAM-DC-RP-08-2021 (17-22)
- Adendum al contrato número CAPDAM-DC-RP-01-2020 (23-25)
- Contrato CAPDAM-DC-RP-01-2021 (26-32)
- Informe de contratos celebrados en el año 2021 (33-34)
- Manual para la conformación del Comité de adquisiciones (35-42)
- Informes trimestrales de las compras directas debajo de 100 UMAS del año 2021 (43)
- Informe trimestral compres enero, febrero y marzo de 2021 (44-84)
- Informe trimestral compres abril, mayo y junio de 2021 (85-172)
- Informe trimestral compres julio, agosto y septiembre de 2021 (173-246)
- Informe trimestral compres octubre, noviembre y diciembre de 2021 (247-338)
- Informa anual de compras del año 2021 (339-640)

Resultado:	F48-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F48/FS/21/17, resultado 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no justificó respecto a lo planteado en el numeral 3 de antecedentes, que la adjudicación directa se realizó respecto a que

la información que se tenga que proporcionar para la elaboración de las propuestas se encuentre reservada, por lo cual no acreditado que la información fuera considerada como información reservada, manifestando en su respuesta que en el reglamento se le da el poder de adjudicar directamente con fundamento del artículo 31 inciso C del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, para la Comisión de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, en el que cita, cuando se trate de contrataciones de servicios o adquisiciones especiales, el director General, podrá realizar este tipo de adquisiciones, hasta por el monto necesario para cubrir tal servicio.

Fundamentación:

Artículos 22, 26 numeral 1 fracción III, 45 fracción X, XII, XIV párrafo segundo de la ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 27 Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Contrato CAPDAM-DC-RP-06-2021 a nombre de José Ángel González Mendoza, de fecha 12 de febrero de 2021.

Observación No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F48/FS/21/17, resultado 2, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no justifica a lo convenido en el numeral 8 de los antecedentes del contrato, en el que se pacta que: el presente instrumento legal se alimentará del servicio prestado por la empresa O [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con número de contrato CAPDAM-DC-RP-05-2021, manifestando en su respuesta que se tratan de trabajos independientes toda vez que la empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se contrató de forma independiente, por lo tanto, no existe relación entre las dos empresas. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] no le entrega información [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], solo el coordinador para el cumplimiento del contrato.

Fundamentación:

Artículos 22, 26 numeral 1 fracción III, 45 fracción XII, de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 27 Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F48/FS/21/17, resultado 3, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no justifica el haber realizado pagos de mayor monto de acuerdo señalados en el anexo D del Acta de Consejo de Administración de la CAPDAM número 94/2021 ordinaria, manifestando en su respuesta que solamente existe una sola cotización firmada por el proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con fecha del 21 de octubre del 2020, la

cual se dio a conocer en el acta del comité de adquisiciones de la sesión extraordinaria número 24 con fecha del 29 de octubre de 2020. En la sesión ordinaria del consejo de administración número 94/2021, de fecha 10 de febrero del 2021, no se presentó cotización alguna, solo fue presentación para que se autorizara la partida en el presupuesto.

Fundamentación:

Artículos 6, 46 numeral 1 fracción II, 49 de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 27, 52 Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Acta extraordinaria número 24 de fecha 29 de octubre de 2020.
- Acta de Consejo de Administración de la CAPDAM número 94/2021 ordinaria.
- Anexo D, 94 reunión ordinaria del Consejo de Administración.

Observación No. 4:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F48/FS/21/17, resultado 4, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió documentación comprobatoria respecto a los reportes del trabajo y acciones realizadas que el proveedor el cual se obliga a entregar mensualmente, misma que se estipuló en la cláusula primera numeral 1 del contrato CAPDAM-DC-RP-06-2021, formalizado entre el proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y el organismo operador de agua, mencionando en su respuesta que se realizó la entrega de este en una sola exhibición.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55, 61 y 66 de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 78 fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sistema de información Geográfico CAPDAM, reporte final.
Lista de asistencia

Resultado:

F49-FS/21/17

Observación No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F49/FS/21/17, resultado 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de la autorización en el Comité de adquisiciones los servicios de fotocopiado, así mismo no informa por qué se realizó la autorización posterior a la firma del contrato, mencionando en su respuesta que en el reglamento se le da el poder de adjudicar directamente con fundamento del artículo 31 inciso C del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, para la Comisión de Agua Potable

Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, en el que sita, cuando se trate de contrataciones de servicios o adquisiciones especiales, el director General, podrá realizar este tipo de adquisiciones, hasta por el monto necesario para cubrir tal servicio.

Fundamentación:

Artículos 22 numeral 1 fracción VII, 46 numeral 1 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima; 27 Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo; 78 fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Contrato CAPDAM-DC-RP-03-2021 a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Observación No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F49/FS/21/17, resultado 3, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no justificó respecto a lo planteado en el numeral 2 de antecedentes del contrato, que la adjudicación directa se realizó respecto a que la información que se tenga que proporcionar para la elaboración de las propuestas se encuentre reservada, por lo cual no acreditó que la información fuera considerada como información reservada, mencionando en su respuesta que en el reglamento se le da el poder de adjudicar directamente con fundamento del artículo 31 inciso C del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arredramientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima, para la Comisión de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, en el que sita, cuando se trate de contrataciones de servicios o adquisiciones especiales, el director General, podrá realizar este tipo de adquisiciones, hasta por el monto necesario para cubrir tal servicio.

Fundamentación:

Artículos 22 numeral 1 fracción VII, 45 fracción X párrafo segundo, 46 numeral 1 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima; 27 Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo; 78 fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F49/FS/21/17, resultado 2, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no justificó el haber realizado pagos por excedentes de impresión, los cuales no se estipula dentro del contrato el pago por excedentes en consumibles de las impresoras rentadas, manifestando en su respuesta que no se pagan consumibles, lo que el organismo operador del agua está pagando son excedentes de copias y que a pesar de eso no pasa del presupuesto.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 78 fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F50-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F50/FS/21/17, resultado 1, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a la investigación de mercado.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F50/FS/21/17, resultado 2, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a los comprobantes con requisitos fiscales entregados por los pagos efectuados a favor del proveedor [REDACTED] los cuales ascienden a la cantidad de \$515,578.44 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 38, fracción I, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 1, 14, fracciones III y V, 49, fracción IV, 54, 63, 64, 74, 75, fracción III, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones III y IX y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Transferencia electrónica folio 7899 de fecha 11/06/2021 por la cantidad de \$191,966.16 pesos.
2. Transferencia electrónica folio 8148 de fecha 27/08/2021 por la cantidad de \$161,806.14 pesos.
3. Transferencia electrónica folio 3471 de fecha 25/11/2021 por la cantidad de \$161,806.14 pesos.

Observación No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F50/FS/21/17, resultado 3, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a la provisión de pago por la cantidad de \$139,488.05 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 38, fracción I, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 1, 14, fracciones III y V, 49, fracción IV, 54, 63, 64, 74, 75, fracción III, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones III y IX y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Bases del procedimiento de invitación restringida IA-806007991-E3-2021.
2. Contrato CAPDAM-DC-RP-14-2021 de fecha 01/06/2021.

Resultado:

F51-FS/21/17

Observación No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F51/FS/21/17, resultado 1, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 1, 3 fracción XIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Investigación de mercado de fecha 18/02/2021.

Resultado:	F52-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F52/FS/21/17, resultado 1, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a la investigación de mercado efectuada de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Acta de sesión ordinaria número 3 de fecha 05 de marzo de 2021.

Observación No. 2:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F52/FS/21/17, resultado 2, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto al comprobante con requisitos fiscales por la cantidad de \$219,900.00 pesos, por concepto de adquisición de 2 automóviles.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 48, 49, fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Transferencia electrónica folio 2166 de fecha 16/04/2021 por la cantidad de \$439,800.00 pesos.

Resultado:	F53-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares

correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F53/FS/21/17, resultado 1, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Cuadro comparativo
2. Captura de pantalla de correo electrónico en el que solicitan cotización
3. Cotización GDL-SC-04-01-2021 de fecha 19 de enero de 2021.
4. Cotización de fecha 20 de enero de 2021
5. Cotización de fecha 20 de enero de 2021
6. Cotización de fecha 20 de enero de 2021.
7. Cotización de fecha 20 de enero de 2021.

Resultado:	F54-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F54/FS/21/17, resultado 1, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículo 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Estudio de mercado.

Resultado:	F55-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F55/FS/21/17, resultado 1, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a la investigación de mercado realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 1, 43 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Acta de sesión ordinaria número 03 de fecha 05 de mayo de 2021.

Resultado:

F56-FS/21/17

Observación No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F56/FS/21/17, resultado 2, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 1, 43 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Estudio de mercado.

Observación No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F56/FS/21/17, resultado 3, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a la garantía de buen cumplimiento.

Fundamentación:

Artículos 52 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 46, 47, 48, 49, 50, y 51 del Reglamento interior de la Comisión de agua potable, drenaje y alcantarillado de Manzanillo Colima; Clausula séptima del contrato CAPDAM-DC-RP-13-2021, formalizado en día 07 de mayo del 2021 entre el proveedor Química en movimiento S.A. de C.V. y la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F57-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F57/FS/21/17, resultado 1, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 1, 43 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Estudio de mercado.

Resultado:	F58-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F58/FS/21/17, resultado 1, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 1, 43 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Estudio de mercado.

Observación No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F58/FS/21/17, resultado 3, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a las provisiones de pago registradas dentro de su contabilidad gubernamental por los pagos efectuados a favor del proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] efectuados en el ejercicio fiscal 2021.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 38, fracción I, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 1, 14, fracciones III y V, 49, fracción IV, 54, 63, 64, 74, 75, fracción III, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones III y IX y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F59-FS/21/17

Observación No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F59/FS/21/17, resultado 1, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 1, 43 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Estudio de mercado.

Resultado:	F60-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F60/FS/21/17, resultado 1, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia del oficio de excepción celebrado de conformidad con lo establecido en los numerales 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, esto para proceder a adjudicar la adquisición de difusores tabulares en la PTAR "Punta Chica" y suministro de dosificadores de hipoclorito de sodio para desinfección de efluentes de la PTAR'S "Los Patos", "El Colomo", "Miramar" y "Dinamica".

Fundamentación:

Artículos 44, 45 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 7 fracción II, 36 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Oficio DOP.EXP.04/2021 sin fecha, firmado por el [REDACTED].

Observación No. 2:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F60/FS/21/17, resultado 2, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 1, 43 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Estudio de mercado.

Resultado:	F61-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F61/FS/21/17, resultado 1, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia del oficio de excepción celebrado de conformidad con lo establecido en los numerales 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, esto para proceder a adjudicar la adquisición de micromedidores de ½" chorro múltiple.

Fundamentación:

Artículos 44, 45 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 7 fracción II, 36 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. DIR/COM.402/2021 sin fecha, firmado por el [REDACTED].

Observación No. 2:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F61/FS/21/17, resultado 2, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 1, 43 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Acta de sesión extraordinaria número 27 de fecha 03 de diciembre de 2021.

Resultado:

F62-FS/21/17

Observación No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F62/FS/21/17, resultado 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no justificó el motivo por el cual se fraccionaron las compras por un monto de \$465,148.40 pesos, pagados al proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] esto con el objetivo de evadir realizar el procedimiento de 3 cotizaciones y visto bueno del comité de adquisiciones, mencionando en su respuesta que el procedimiento de adquisición es bajo el fundamento del artículo 46 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del estado de colima en la numeral 1 fracción II en el que se cita de adjudicación directa, con tres cotizaciones y visto bueno del comité de adquisiciones corresponde, cuando el monto de cada operación sea de 101 y hasta 850 UMAS, y el área requirente por razón extraordinaria entregue en misma fecha.

Fundamentación:

Artículos 21, 22 fracción VII, 46, apartado 1, fracción II y apartado 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. 16 fracción V, VI, 27 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- TEF. 2304 de fecha 29 de abril de 2021 a nombre del proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por la cantidad de \$40,832.00 pesos, de la cuenta bancaria Bajío cta. [REDACTED] recurso propio, por concepto de trabajo de embobinado para la motobomba sumergible de 20HP s/placa 460 volts, serie: cap.mb.pz.044 fm15 kw, 60354, pertenece al pozo morada, embobinado de motor, moñones en acero inoxidable, bujes en fierro gris. (1)
- Pago a proveedores, banco BanBajío por la cantidad de \$40,832.00 pesos a nombre del beneficiario [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (2)
- Orden de pago al beneficiario [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (3)
- Factura electrónica 124 de fecha 23 de abril de 2021, por la cantidad de \$40,832.00 pesos, a nombre de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por 1 trabajo de embobinado para la motobomba sumergible de 20 HP s/placa 460 volts, serie: cap.mb.pz.044 fm15 kw, 60354, incluye embobinado de motor, moñones en acero inoxidable, bujes en fierro gris, metalizar y pulir rotor, rectificar segmentos, suministro de moñón. (4-5)
- Orden de compra número 01-00603 de fecha 23 de abril de 2021, por la cantidad de \$40,832.00 pesos, al proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por trabajo de embobinado para la motobomba sumergible de 20 HP s/placa 460 volts, serie: cap.mb.pz.044 fm15 kw, 60354, incluye embobinado de motor, moñones en acero inoxidable, bujes en fierro gris, metalizar y pulir rotor, rectificar segmentos, suministro de moñón. (6)
- Cuadro comparativo de compras. (7)
- Requisición número 2021-00541 de fecha 24 de marzo de 2021, por concepto de mano de obra (embobinados). (8)
- Oficio ELEC-EMBO-002-2021 de fecha 27 de enero de 2021, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dirigido a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en el que solicitan apoyo para embobinar el estator y realizar los trabajos de torno pertinentes para que la motobomba sumergible regrese a la operación. (9-10)
- Tarjeta de salida de taller electromecánica del motor sumergible embobinado. (11)
- Cotización [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de fecha 15 de febrero de 2021, por la cantidad de \$40,832.00 pesos IVA incluido. (12)
- Cotización Main Industrial, de fecha 17 de febrero de 2021, por la cantidad de \$42,700.00 pesos más IVA. (13)

- Cotización multiservicios industriales, de fecha 12 de febrero de 2021, por la cantidad de \$59,980.00 pesos más IVA. (14)
- Acta de comité de adquisiciones de sesión extraordinaria número 10 de fecha 21 de abril de 2021. (15-17)
- Relación de bienes y servicios que se someten a aprobación del comité de adquisiciones en la sesión extraordinaria número 10. (18-19)
- TEF. 2305 de fecha 29 de abril de 2021, a nombre de [REDACTED], por la cantidad de \$55,308.80 pesos, de la cuenta bancaria Bajío cta. 26507996 recurso propio, por concepto de trabajo de embobinado para motobomba sumergible de 20 HP, s/placa, 440 volts, 6 pasos, 3" de descarga, cap.pz.mb.011 pertenece al rebombeo de la croc. Embobinado de motor, moñones en acero, bujes, coples, anillos, check en (1)
- Pago a proveedores, banco BanBajío por la cantidad de \$55,308.80 pesos a nombre del beneficiario [REDACTED] (2)
- Orden de pago al beneficiario [REDACTED] (3)
- Factura electrónica 121 de fecha 23 de abril de 2021, por la cantidad de \$55,308.80 pesos, a nombre de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por 1 trabajo de embobinado para la motobomba sumergible de 20 HP s/placa 440 volts, 6 pasos, serie: cap.pz.mb.011, incluye embobinado de motor, moñones en acero inoxidable, bujes en fierro gris, cople de 2 pulgadas, anillos de succión, check en acero, separadores en BCE, impulsores en BCE, chumacera p/motor, anillo p/tazón, masa de 3, mano de obra (4-5)
- Orden de compra número 01-00571 de fecha 19 de abril de 2021, por la cantidad de \$55,308.80 pesos, al proveedor [REDACTED], por trabajo de embobinado para la motobomba sumergible de 20 HP s/placa 440 volts, 6 pasos, serie: cap.pz.mb.011. (6)
- Cuadro comparativo de compras. (7)
- Requisición número 2021-00538 de fecha 24 de marzo de 2021, por concepto de mano de obra (embobinados). (8)
- Oficio ELEC-EMBO-005-2021 de fecha 10 de febrero de 2021, firmado por el [REDACTED] dirigido a la [REDACTED], en el que solicitan apoyo para embobinar el estator y realizar los trabajos de torno pertinentes para que la motobomba sumergible regrese a la operación, que pertenece a la Croc. (9-10)
- Cotización [REDACTED] de fecha 15 de febrero de 2021, por la cantidad de \$55,308.80 pesos IVA incluido. (11)
- Cotización Main Industrial, de fecha 15 de febrero de 2021, por la cantidad de \$58,000.00 pesos más IVA. (12)
- Cotización multiservicios industriales, de fecha 12 de febrero de 2021, por la cantidad de \$55,6000.00 pesos más IVA. (13)
- Acta de comité de adquisiciones de sesión extraordinaria número 09 de fecha 14 de abril de 2021. (14-15)
- Relación de bienes y servicios que se someten a aprobación del comité de adquisiciones en la sesión extraordinaria número 09. (16-17)
- TEF. 2306 de fecha 29 de abril de 2021, por la cantidad de \$71,862.00 pesos, de la cuenta bancaria Bajío cta. 26507996 recurso propio, del proveedor [REDACTED], por concepto de trabajo de torno para la válvula de retención check globo, bridada de 14", 150 lbs. de la columna 1 de la estación #8 de aguas residuales, suministro de puerta globo completa con guías, suministro de anillo con guía, suministro (1)
- Pago a proveedores, banco BanBajío por la cantidad de \$71,862.00 pesos a nombre del beneficiario [REDACTED] (2)
- Orden de pago al beneficiario [REDACTED] (3)
- Factura electrónica 123 de fecha 23 de abril de 2021, por la cantidad de \$71,862.00 pesos, por concepto de trabajo de torno para la válvula de retención check globo, bridada de 14", 150 lbs. de la columna 1 de la estación #8 de aguas residuales, suministro de puerta globo completa con guías, suministro de anillo con guía, suministro de resorte para sello de alta resistencia, rellenar y maquinar asientos de válvula, rehabilitar bridas, limpieza y pintura alta resistencia, mano de obra. (4-5)
- Orden de compra número 01-00570 de fecha 19 de abril de 2021, al proveedor [REDACTED], por concepto de trabajo de torno para la válvula de retención check globo, bridada de 14", 150 lbs. de la columna 1 de la estación #8 de aguas residuales, suministro de puerta globo completa con guías, suministro de anillo con guía, suministro de resorte para sello de alta resistencia, rellenar y maquinar asientos de válvula, rehabilitar bridas, limpieza y pintura alta resistencia, mano de obra. (6)
- Cuadro comparativo (7)
- Requisición número 2021-00530 de fecha 24 de marzo de 2021, por concepto de servicios de torno (8)

fundamento del artículo 46 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del estado de colima en la numeral 1 fracción II en el que se cita de adjudicación directa, con tres cotizaciones y visto bueno del comité de adquisiciones corresponde, cuando el monto de cada operación sea de 101 y hasta 850 UMAS, y el área requirente por razón extraordinaria entrego en misma fecha.

Fundamentación:

Artículos 21, 22 fracción VII, 46, apartado 1, fracción II y apartado 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. 16 fracción V, VI, 27 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 4:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F62/FS/21/17, resultado 4, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no acreditó haber dado cumplimiento al artículo 49 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, ya que no exhibió los contratos formalizados con los proveedores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el que se establecieran las condiciones aplicables a la adjudicación y se establecieran los precios y los requisitos, mencionando en su respuesta que son eventos distintos por lo cual no se formaliza el contrato.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:**F63-FS/21/17****Observación No. 1:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F63/FS/21/17, resultado 1, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir el oficio de excepción celebrado de conformidad con lo establecido en los numerales 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 44, 45 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 7 fracción II, 36 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F63/FS/21/17, resultado 2, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió justificar el motivo por el cual el contrato celebrado con el proveedor carece de la información respecto al monto que se pretendía erogar durante la vigencia del mismo.

Fundamentación:

Artículos 49, apartado 1, fracción VI y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 41, 52, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Contrato CAPDAM-DC-RP-07-2021 de fecha 01/02/2021.

Resultado:

F64-FS/21/17

Observación No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F64/FS/21/17, resultado 1, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir el oficio de excepción celebrado de conformidad con lo establecido en los numerales 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 44, 45 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 7 fracción II, 36 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. DOP.EXP.01/2021 sin fecha, firmado por el [REDACTED].

Observación No. 3:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F64/FS/21/17, resultado 3, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 1, 43 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Estudio de mercado.

Resultado:

F65-FS/21/17

Observación No. 1:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F65/FS/21/17, resultado 1, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir el oficio de excepción celebrado de conformidad con lo establecido en los numerales 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 44, 45 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 7 fracción II, 36 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. DOP.EXP.05/2021 sin fecha, firmado por el

Observación No. 2:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares

correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F65/FS/21/17, resultado 2, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a la póliza de fianza para garantizar el buen cumplimiento.

Fundamentación:

Artículos 49, fracción X, 52 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 46, 47, 48, 49, 50, y 51 del Reglamento interior de la Comisión de agua potable, drenaje y alcantarillado de Manzanillo Colima; Clausula decima primera del contrato CAPDAM-DC-RP-42-2021, formalizado en día 06 de diciembre del 2021 entre el proveedor [REDACTED] y la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F66-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F66/FS/21/17, resultado 1, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto al oficio de excepción celebrado de conformidad con lo establecido en los numerales 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 44, 45 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 7 fracción II, 36 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Contrato CAPDAM-DC-RP-05-2021 de fecha 12/02/2021.

Observación No. 2:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F66/FS/21/17, resultado 2, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibe el oficio DC.044/2021 de fecha 10 de febrero de 2021, firmado por el [REDACTED] de la CAPDAM, en dicho documento se plasma que la Dirección a su cargo no cuenta con los equipos necesarios para realizar un levantamiento fotogramétrico, sin embargo, en dicho documento no se plasma si se habían realizado trabajos similares y que estos existieran en sus archivos o bien si contaba con personal para desarrollar dichos trabajos.

Fundamentación:

Artículos 19 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 7 fracción II, 36 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Oficio DC.044/2021 de fecha 10/02/2021, firmado por el C. Ing. José Jesús Álvarez Echave, Director de Construcción.

Observación No. 4:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F66/FS/21/17, resultado 3, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que se acredite la entrega mensual del reporte elaborado por el proveedor [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Contrato CAPDAM-DC-RP-05-2021 de fecha 12/02/2021.

Observación No. 5:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F66/FS/21/17, resultado 5, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que se acrediten los resultados positivos de la contratación efectuada a favor del proveedor [REDACTED] al cual se le erogaron recursos que ascienden a la cantidad de \$939,044.36 pesos.

Fundamentación:

Artículos 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 28, 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Captura de pantalla de SIGCAPDAM.
2. Captura de pantalla de SIGCAPDAM (CAPAS A MOSTRAR)
3. Captura de pantalla de SIGCAPDAM.

Resultado:	F67-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F67/FS/21/17, resultado 1, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de los contratos celebrados con cada uno de los proveedores que resultaron ganadores de los procedimientos de adquisición celebrados, los cuales ascienden a la cantidad de \$2,201,050.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General De Contabilidad Gubernamental; 40 y 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo; 48, 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F67/FS/21/17, resultado 2, se determina como no solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de las actas entrega recepción de los bienes adquiridos.

Fundamentación:

Artículo 55, apartados 1, 3 y 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F68-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas

de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F68/FS/21/17, resultado 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado los contratos celebrados con los proveedores de conformidad con el 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima, así como el 30 y 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, en su respuesta menciona que de acuerdo a la ley y de acuerdo a los montos, no estamos obligados a un contrato, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del estado de colima en la numeral 1 fracción II y al artículo 28 del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del estado de colima, en el que se cita de adjudicación directa, con tres cotizaciones y visto bueno del comité de adquisiciones corresponde, cuando el monto de cada operación sea de 101 y hasta 850 UMAS.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General De Contabilidad Gubernamental; 30 y 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo; 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F68/FS/21/17, resultado 2, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del acta de entrega recepción correspondiente a los bienes y servicios adquiridos, inobservando lo señalado en el artículo 55, apartados 1, 3 y 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, en su respuesta menciona que de por tratarse de compras directas, toda vez que se revisa directamente al proveedor o se recibe mediante paquetería.

Fundamentación:

Artículo 55, apartados 1, 3 y 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F69-FS/21/17

Observación:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas

de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F69/FS/21/17, resultado 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado menciona que en el acta de sesión ordinaria número 1 de comité de adquisiciones, se da a conocer los contratos celebrados en el año 2021, de la información proporcionada por el Ente Fiscalizado se verificó que en acta de comité de adquisiciones de sesión ordinaria número 01 de fecha 07 de enero de 2022, en el punto número cuatro se da a conocer el informe de los contratos realizados en el 2021, sin embargo se verificó que el Ente Fiscalizado no elaboró y presentó los informes trimestrales en el desarrollo de las contrataciones realizadas en el ejercicio fiscal 2021.

Fundamentación:

Artículos 22, numeral 1 fracción V; 69 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Acta ordinaria número 01 de fecha 07 de enero de 2022. (1-16)
- Convenio AM 01/2022 en relación al contrato número CAPDAM-DC-RP-08-2021 (17-22)
- Adendum al contrato número CAPDAM-DC-RP-01-2020 (23-25)
- Contrato CAPDAM-DC-RP-01-2021 (26-32)
- Informe de contratos celebrados en el año 2021 (33-34)
- Manual para la conformación del Comité de adquisiciones (35-42)
- Informes trimestrales de las compras directas debajo de 100 UMAS del año 2021 (43)
- Informe trimestral compres enero, febrero y marzo de 2021 (44-84)
- Informe trimestral compres abril, mayo y junio de 2021 (85-172)
- Informe trimestral compres julio, agosto y septiembre de 2021 (173-246)
- Informe trimestral compres octubre, noviembre y diciembre de 2021 (247-338)
- Informa anual de compras del año 2021 (339-640)

Resultado:	F70-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F70/FS/21/17, resultado 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado que la información presentada no cuenta con la formalidad del informe, asimismo no exhiben evaluaciones que permitan medir los resultados de las compras conforme a las metas, fines y objetivos establecidos en los planes y programas. De igual forma, el Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado auditorías para la evaluación del desempeño en materia de adquisiciones las cuales debieron incluirse en el informe anual, mencionando en su respuesta que se anexa evidencia documental del informe anual de los contratos celebrados en el 2021; el por lo cual se considera como no solventada ya que de la información proporcionada se verificó que en acta de comité de adquisiciones de sesión ordinaria número 01 de fecha 07 de enero de 2022, en el punto número cuatro se da a conocer el informe de los contratos realizados en el 2021, por lo que se verificó que dicho informe no fue elaborado y presentado como lo establece el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, toda vez que la información presentada no cuenta con la formalidad del informe.

Fundamentación:

Artículos 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Acta ordinaria número 01 de fecha 07 de enero de 2022. (1-16)
- Convenio AM 01/2022 en relación al contrato número CAPDAM-DC-RP-08-2021 (17-22)
- Adendum al contrato número CAPDAM-DC-RP-01-2020 (23-25)
- Contrato CAPDAM-DC-RP-01-2021 (26-32)
- Informe de contratos celebrados en el año 2021 (33-34)
- Manual para la conformación del Comité de adquisiciones (35-42)
- Informes trimestrales de las compras directas debajo de 100 UMAS del año 2021 (43)
- Informe trimestral compras enero, febrero y marzo de 2021 (44-84)
- Informe trimestral compras abril, mayo y junio de 2021 (85-172)
- Informe trimestral compras julio, agosto y septiembre de 2021 (173-246)
- Informe trimestral compras octubre, noviembre y diciembre de 2021 (247-338)
- Informa anual de compras del año 2021 (339-640)

Resultado:

F71-FS/21/17

Observación No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F71/FS/21/17, resultado 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado el procedimiento de adjudicación por compra de combustible con el proveedor [REDACTED], por la cantidad de \$70,906.50 pesos, de acuerdo a lo señalado en el 46, numeral 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima, mencionando en su respuesta que en el reglamento se le da el poder de adjudicar directamente con fundamento del artículo 31, inciso F, del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arredramientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima, para la Comisión de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, en el que sita, cuando se trate de contrataciones de servicios o adquisiciones especiales, el director General, podrá realizar este tipo de adquisiciones, hasta por el monto necesario para cubrir tal servicio.

Fundamentación:

Artículos 46 numeral 1 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General De Contabilidad Gubernamental; 78 fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Recibos de consumo.

Observación No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F71/FS/21/17, resultado 2, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no justifica el no haber realizado su registro contable ya que debió realizar su devengo y afectación presupuestal cuando se

generó la obligación de pago, mencionando en su respuesta que el procedimiento recorre una semana hasta el siguiente, por lo que son gastos realizados a finales de diciembre que se pagan en enero, debido a que la factura nos la entregaban después el 31 de diciembre por lo tanto no se podría pagar antes.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 38, fracción I, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 1, 14, fracciones III y V, 49, fracción IV, 54, 63, 64, 74, 75, fracción III, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones III y IX y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F71/FS/21/17, resultado 3, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no justifica el no haber exhibido los recibos por los aditivos, mencionando en su respuesta que haciendo la sumatoria de los totales de los recibos da un total de \$37,347.01 pesos, que fueron los que se entregaron a OSAFIG, sin embargo, al parecer no contaron la cantidad del precio de los aditivos, del cual la gasolinera no nos entregaba recibos, razón por la cual se agregaba al recibo.

Fundamentación:

Artículos 42, 43, y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 78 fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Recibos de consumo.

Resultado:

F72-FS/21/17

Observación:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F72/FS/21/17, resultado 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no justifica el haber realizado erogaciones en el ejercicio fiscal 2021 en demasía por la cantidad de \$17,585.94 pesos, comparándolo con el ejercicio fiscal 2020, el cual incumplió lo estipulado el artículo 10, de la Ley de Austeridad del Estado de Colima, mismo que menciona que una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación, los

gastos por servicio de telefonía no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, manifestando en su respuesta que no se contrataron nuevas líneas telefónicas, el costo fue debido a que unos equipos celulares ya eran deficientes, por lo cual se cambiaron por otros equipos telefónicos con la empresa.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, de la Ley de Austeridad del Estado de Colima; 14, fracción III, 20, fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F73-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F73/FS/21/17, resultado 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no se identificó específicamente el importe aprobado en el incremento del presupuesto de ingresos omitiendo lo establecido en el artículo 14, fracción XII, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, manifestando en su respuesta que se autorizaron las adecuaciones presupuestales en el acta de consejo de administración número 105 celebrada el día 14 de febrero de 2022, mismo que no se especifica la aprobación del aumento el presupuesto de ingresos, y solo se autorizó la aprobación de la cuenta pública anual.

Fundamentación:

Artículos 2, 36, 38, fracción II, 44, 46, fracción II, inciso a), 48, y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12, fracciones VI y VII, 14, fracciones XI y XII, 15, fracción X, 18, fracción I 111, y 19, fracción VIII, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

acta de consejo de administración número 105 celebrada el día 14 de febrero de 2022 con anexos A B C D y E

Resultado:	F74-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F74/FS/21/17, resultado 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no incluyó una sección específica de las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021, manifestando en su respuesta que los artículos y

leyes que se mencionan en la observación, no especifican cuales remuneraciones son ordinarias o extraordinarias, y que solicitaran al OSAFIG información de cuales remuneraciones son ordinarias y cuales extraordinarias.

Fundamentación:

Artículo 10, fracción II, inciso a), en relación con el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 72, fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 29 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Documento de respuesta.

Resultado:	F75-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F75-FS/21/17, resultado 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado si bien el Ente Fiscalizado exhibió el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, en el cual se incluye el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, mismo que en el capítulo de Servicios Personales contiene la partida 01-06-01-01 Previsión para Incrementos Salariales, se establece en el artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que debe de ser una sección específica con las previsiones salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, por lo que se considera como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 8, 10, fracción II, inciso b), 11, 14, 15 y 17 en relación con el 21 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios; 14, fracción V, 23, 27, fracción IV, 29, fracción IV, 35, 47 fracción V último párrafo, 48, 49 fracción IV, 63, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 6 fracción IV, 10, 30 y 31 fracción I y II de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 57, 69, fracción II y 76 de la Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021.

Documentación de respuesta.

Resultado:	F76-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares

correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F76/FS/21/17, resultado 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado menciona que en lo sucesivo se atenderá respecto a la presentación de las notas en los estados financieros para poder dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la ley general de contabilidad gubernamental, por lo que se considera como no solventada ya que en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 las notas a los estados financieros no cumplen con el formato emitido por el CONAC.

Fundamentación:

Artículos 46, fracción I, inciso g) y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	OP5-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio DIR.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP5-FS/21/17, como no solventada, debido a que no atiende ni aclara lo señalado en la observación preliminar, en virtud de la respuesta exhibida y la documentación anexa, en la que manifiesta que si exhibió la documentación que demuestra que los recursos del fondo, fueron programados en su totalidad, de conformidad con el registro de proyectos en la plataforma de la Secretaría de Bienestar de manera satisfactoria, sin que se exhiba la evidencia de lo manifestado.

Fundamentación:

Artículo 33, letra A, fracción I y de la Ley de Coordinación Fiscal; Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2021.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe un archivo en formato digital pdf que contiene acta de instalación de comité de participación social en un total de 3 (tres) fojas.

Se exhibe un archivo en formato digital pdf que contiene anexo 1.-acta de instalación de comité de participación social en un total de 5 (cinco) fojas.

Se exhibe un archivo en formato digital pdf que contiene anexo 1.-acta de instalación de comité de participación social en un total de 12 (doce) fojas.

Se exhibe un archivo en formato digital que contiene evidencia fotográfica de capacitación a los comités de participación social en un total de 1 (una) foja.

Se exhibe un archivo en formato digital pdf que contiene anexo 1.- 1.2.-ficha de control de capacitación de comité de participación social en un total de 1 (una) foja.

Se exhibe un archivo en formato digital pdf que contiene captura de proyecto en la plataforma de la secretaria de bienestar en un total de 3 (tres) fojas.

Se exhibe un archivo en formato digital docx en Word, que contiene respuesta a la observación en un total de 1 (una) foja.

Se exhibe un archivo en formato digital pdf que contiene respuesta a la observación en un total de 1 (una) foja.

Resultado:	OP6-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio DIR.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP6-FS/21/17, inciso a), como no solventada, debido a que no atiende ni aclara lo señalado en la observación preliminar, en virtud de la respuesta y documentación exhibida, en la que señala una dirección electrónica, pero de la plataforma de transparencia en donde No se muestra la evidencia suficiente competente y relevante que muestre haber hecho del conocimiento a los habitantes en su página oficial de internet, los montos que reciban las obras y acciones a realizar con los recursos del fondo, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios.

Fundamentación:

Artículo 33, letra B, fracción II, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhiben 17 (diez y siete) archivos digitales en formato JPG, que contienen imágenes de difusión de 3 obras en el sitio de la obra en un total de 17 (diez y siete) fojas.

Se exhibe 3 (tres) archivos digitales en formato pdf que contienen evidencia de la integración de comités de participación social en un total de 20 (veinte) fojas.

Se exhibe un archivo digital en formato pdf que contiene evidencia fotográfica de capacitación de comités en un total de 1 (una) foja.

Se exhibe un archivo digital en formato pdf que contiene la ficha de control de capacitación del comité de participación social en una foja.

Se exhibe un archivo digital en formato xlsx en Excel que contiene información para el cumplimiento de la Ley de transparencia y acceso a la información.

Se exhibe un archivo digital en formato pdf que contiene evidencia de la captura de un proyecto en la plataforma de la Secretaría de Bienestar (MIDS) en un total de 3 (tres) fojas.

Se exhibe un archivo digital en formato docx en Word, que contiene la respuesta a la observación en un total de 3 (tres) fojas.

Se exhibe un archivo digital en formato pdf que contiene la respuesta a la observación en un total de 3 (tres) fojas.

Se exhibe un archivo digital en formato JPG que contiene la evidencia de consulta de información pública en la plataforma de transparencia en un total de 1 (una) foja.

Se exhibe 5 (cinco) archivos digitales en formato JPG que contienen evidencia de una convocatoria pública, un acta primera de apertura de propuestas, un acta segunda como parte de los procedimientos de contratación de 4 (cuatro) obras, en un total de 5 (cinco) fojas.

Observación No. 3:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio DIR.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP6-FS/21/17, inciso c), como no solventada, debido a que no atiende ni aclara lo señalado en la observación preliminar,

en virtud de la respuesta y de la documentación anexa, en donde no se muestra evidencia de que las obras realizadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible.

Fundamentación:

Artículo 33, letra B, fracción II, inciso e) de la Ley de Coordinación Fiscal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhiben 17 (diez y siete) archivos digitales en formato JPG, que contienen imágenes de difusión de 3 obras en el sitio de la obra en un total de 17 (diez y siete) fojas.

Se exhibe 3 (tres) archivos digitales en formato pdf que contienen evidencia de la integración de comités de participación social en un total de 20 (veinte) fojas.

Se exhibe un archivo digital en formato pdf que contiene evidencia fotográfica de capacitación de comités en un total de 1 (una) foja.

Se exhibe un archivo digital en formato pdf que contiene la ficha de control de capacitación del comité de participación social en una foja.

Se exhibe un archivo digital en formato xlsx en Excel que contiene información para el cumplimiento de la Ley de transparencia y acceso a la información.

Se exhibe un archivo digital en formato pdf que contiene evidencia de la captura de un proyecto en la plataforma de la Secretaría de Bienestar (MIDS) en un total de 3 (tres) fojas.

Se exhibe un archivo digital en formato docx en Word, que contiene la respuesta a la observación en un total de 3 (tres) fojas.

Se exhibe un archivo digital en formato pdf que contiene la respuesta a la observación en un total de 3 (tres) fojas.

Se exhibe un archivo digital en formato JPG que contiene la evidencia de consulta de información pública en la plataforma de transparencia en un total de 1 (una) foja.

Se exhibe 5 (cinco) archivos digitales en formato JPG que contienen evidencia de una convocatoria pública, un acta primera de apertura de propuestas, un acta segunda como parte de los procedimientos de contratación de 4 (cuatro) obras, en un total de 5 (cinco) fojas.

Observación No. 4:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio DIR.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP6-FS/21/17, inciso d), como no solventado, debido a que no atiende ni aclara lo señalado en la observación preliminar, en virtud de la documentación anexa y considerando lo manifestado en el inciso c), de esta observación, en donde señala una dirección electrónica y manifiesta haber publicado en su página oficial de internet, las obras financiadas con los recursos del fondo conteniendo los datos de la obra, información del contrato, por lo que se observa que en dicha dirección electrónica se tiene información de obras correspondientes solo al ejercicio fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículo 33 letra B fracción II inciso g) de la Ley de Coordinación Fiscal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhiben 17 (diez y siete) archivos digitales en formato JPG, que contienen imágenes de difusión de 3 obras en el sitio de la obra en un total de 17 (diez y siete) fojas.

Se exhibe 3 (tres) archivos digitales en formato pdf que contienen evidencia de la integración de comités de participación social en un total de 20 (veinte) fojas.

Se exhibe un archivo digital en formato pdf que contiene evidencia fotográfica de capacitación de comités en un total de 1 (una) foja.

Se exhibe un archivo digital en formato pdf que contiene la ficha de control de capacitación del comité de participación social en una foja.

Se exhibe un archivo digital en formato xls en Excel que contiene información para el cumplimiento de la Ley de transparencia y acceso a la información.

Se exhibe un archivo digital en formato pdf que contiene evidencia de la captura de un proyecto en la plataforma de la Secretaría de Bienestar (MIDS) en un total de 3 (tres) fojas.

Se exhibe un archivo digital en formato docx en Word, que contiene la respuesta a la observación en un total de 3 (tres) fojas.

Se exhibe un archivo digital en formato pdf que contiene la respuesta a la observación en un total de 3 (tres) fojas.

Se exhibe un archivo digital en formato JPG que contiene la evidencia de consulta de información pública en la plataforma de transparencia en un total de 1 (una) foja.

Se exhibe 5 (cinco) archivos digitales en formato JPG que contienen evidencia de una convocatoria pública, un acta primera de apertura de propuestas, un acta segunda como parte de los procedimientos de contratación de 4 (cuatro) obras, en un total de 5 (cinco) fojas.

Resultado:	OP9-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio DIR.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP9-FS/21/17, como no solventado, en virtud de que no obstante de exhibir la documentación: Acta de fallo, comparativo general de montos, cuadros de revisión detallado de documentos económicos, cuadros de revisión detallada de documentación legal, dictamen segunda etapa económica, dictamen primera etapa técnica; esta información no atiende ni aclara lo señalado en la observación preliminar, respecto de la omisión de la elaboración del dictamen para la emisión del fallo, tal y como lo señala el artículo 38 párrafo octavo, de la Ley Estatal de Obras Públicas, que señala: "la convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Fundamentación:

Artículos 33, 37, 38 y 39 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf con tres (3) fojas, conteniendo ACTA DE FALLO LOE-CAPDAM-F2-21.

Se anexa un archivo digital en formato pdf con dos (2) fojas, conteniendo CUADROS FRIOS ETAPA TECNICA LOE-F2-21.

Se anexa un archivo digital en formato pdf con una (1) foja, conteniendo CUADROS FRIOS FALLO LOE-F2-21.

Se anexa un archivo digital en formato pdf con una (1) foja, conteniendo CUADROS FRIOS LOE-F2-21.

Se anexa un archivo digital en formato pdf con tres (3) fojas, conteniendo DICTAMEN ECONOMICO LOE-F2-21.

Se anexa un archivo digital en formato pdf con tres (3) fojas, conteniendo DICTAMEN TECNICO LOE-F2-21.

Se anexa un archivo digital en formato pdf con once (11) fojas, conteniendo Oficio DIR-263-2022.

Se anexa un archivo digital en formato docx en Word con una (1) foja, conteniendo respuesta en texto OP9-FS-21-17.

Se anexa un archivo digital en formato pdf con una (1) foja, conteniendo respuesta en texto OP9-FS-21-17.

Resultado:	OP10-FS/21/17
-------------------	---------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio DIR.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP10-FS/21/17, como no solventado, en virtud de que la documentación exhibida, como lo es la respuesta en texto y minuta de [REDACTED] reunión de [REDACTED] de [REDACTED] trabajo de personal relacionado con la contratación de las obras, no atiende ni aclara la omisión señalada en la observación preliminar, en cuanto a la falta de la cláusula que atienda lo señalado en el artículo 46, fracción IX de la Ley Estatal de Obras Públicas, referente a las cantidades que el contratista hubiera recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos.

Fundamentación:

Artículo 46, fracción IX de la Ley Estatal de Obras Públicas

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato docx en Word, con dos (2) fojas, conteniendo Minuta 1 Reunión de trabajo Personal-observación CONTRATACION ART 46.

Se anexa un archivo digital en formato pdf con dos (2) fojas, conteniendo Minuta 1 Reunión de trabajo Personal-observación CONTRATACION ART 46.

Se anexa un archivo digital en formato docx en Word con dos (2) foja, conteniendo OP10-FS-21-17.

Se anexa un archivo digital en formato pdf con dos (2) foja, conteniendo OP10-FS-21-17.

Resultado:	OP11-FS/21/17
-------------------	---------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio DIR.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP11-FS/21/17, como no solventado, en virtud de que no obstante de exhibir documentación mediante diversos archivos digitales, conteniendo documentos relacionados con el proceso de licitación, no se exhibe el documento donde se constate la elaboración del análisis de salario real de cada una de las categorías que intervienen en la integración de los precios unitarios de la propuesta del contratista, tal y como lo señala la observación preliminar.

Fundamentación:

Artículos 33, fracción XVIII, 37 fracción V y 38 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf con mil ciento veintiún (1121) fojas, de nombre 15._DOCTOS. PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA.

Se anexa un archivo digital en formato pdf con ciento treinta y seis (136) fojas, de nombre 21._ANÁLISIS DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS.

Se anexa un archivo digital en formato pdf con treinta y una (31) fojas, de nombre 22._PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL.

Se anexa un archivo digital en formato pdf con veintiséis (26) fojas, de nombre 27._CATALOGO DE CONCEPTOS ADJUDICADA.

Se anexa un archivo digital en formato pdf con once (11) fojas, de nombre Oficio DIR-263-2022.

Se anexa un archivo digital en formato docx en Word, con una (1) foja, conteniendo respuesta en texto de nombre OP11-FS-21-17.

Se anexa un archivo digital en formato pdf con diecinueve (1) fojas, conteniendo respuesta en texto de nombre OP11-FS-21-17.

Resultado:	OP12-FS/21/17
-------------------	---------------

Observación No. 1:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio DIR.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP12-FS/21/17 inciso a), como no solventado, en virtud de que el estudio se realizó durante el periodo de ejecución de la obra mediante la generación del concepto extraordinario "EXT-15 ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS PARA DETERMINAR LAS CONDICIONES FÍSICAS Y MECÁNICAS DEL SUB SUELO DE LA ZONA EN ESTUDIO, CUYA FINALIDAD ES LA CONSTRUCCIÓN DE UN CÁRCAMO DE BOMBEO" con un importe de \$41,043.87 Impuesto al Valor Agregado incluido; este estudio debió considerarse y realizarse previo a la contratación y realización de la obra, que fue con fecha 22 de septiembre de 2021, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción X y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación:

Artículos 21, fracción X, 24, 46, fracción XII, 54 y 68 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf con veintinueve (29) fojas, de nombre ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS - LA CALMA.

Se anexa un archivo digital en formato docx en Word, con dos (2) fojas, conteniendo respuesta en texto de nombre OP12-FS-21-17.

Se anexa un archivo digital en formato pdf con dos (2) fojas conteniendo respuesta en texto de nombre OP12-FS-21-17.

Resultado:	OP13-FS/21/17
-------------------	---------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio DIR.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP13-FS/21/17, como no solventado, en virtud de que al realizar la valoración y el análisis de la respuesta y de los anexos

exhibidos, no atienden ni aclaran con lo señalado en la observación preliminar, respecto de omitir la transferencia bancaria SPEI señalada; asimismo es importante señalar que el archivo digital con el cheque exhibido presenta la leyenda de "cancelado", por lo que no es posible considerar este elemento como medio de solventación; de igual forma, el segundo archivo digital, presenta inconsistencia en virtud de que varios documentos señalan "operado FISM" y en otros documentos tachan y renombran las leyendas relacionadas con el nombre y origen del fondo (FISM), por lo que con estas evidencias no se solventa la observación.

Fundamentación:

Artículos 46, fracción VII y 54 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf con una (1) foja, conteniendo CHEQUE 1165.

Se anexa un archivo digital en formato pdf con diez (10) fojas, conteniendo CHEQUE 1412 dos.

Se anexa un archivo digital en formato docx en Word con una (1) foja, conteniendo respuesta en texto OP13-FS-21-17.

Se anexa un archivo digital en formato pdf con una (1) foja, conteniendo respuesta en texto OP13-FS-21-17.

Resultado:

OP15-FS/21/17

Observación:

No solventado

Motivación:

Que del oficio DIR.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP15-FS/21/17, como no solventado, en virtud de que al realizar la valoración y el análisis de la respuesta y de los anexos exhibidos, no atienden ni aclaran con lo señalado en la observación preliminar, respecto de omitir la transferencia bancaria SPEI señalada; asimismo es importante señalar que el archivo digital con el cheque exhibido presenta la leyenda de "cancelado", por lo que no es posible considerar este elemento como medio de solventación; de igual forma, el segundo archivo digital, presenta inconsistencia en virtud de que varios documentos señalan "operado FISM" y en otros documentos tachan y renombran las leyendas relacionadas con el nombre y origen del fondo (FISM), por lo que con estas evidencias no se solventa la observación.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 19, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, fracción VII y 54 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf con una (1) foja, conteniendo CHEQUE 1165.

Se anexa un archivo digital en formato pdf con diez (10) fojas, conteniendo CHEQUE 1412 dos.

Se anexa un archivo digital en formato docx en Word con una (1) foja, conteniendo respuesta en texto OP15-FS-21-17.

Se anexa un archivo digital en formato pdf con una (1) foja, conteniendo respuesta en texto OP15-FS-21-17.

Resultado:	OP16-FS/21/17
-------------------	---------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio DIR.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP16-FS/21/17, como no solventado, en virtud de que no obstante que se exhibe un documento mediante un archivo digital de contenido "Verificación de estabilidad de muro de contención de concreto", este documento carece de firma y datos profesionales de la persona que elabora el cálculo, así como evidencia de su experiencia y capacidad técnica para la elaboración y responsabilidad de lo calculado.

Asimismo, cabe señalar que, por la ubicación precisa de la obra, es de trascendencia fundamental su estabilidad y seguridad estructural por el entorno social en el cual se ubica, por lo que es fundamental cumplir y sustentar técnicamente lo ejecutado.

Fundamentación:

Artículos 21, fracción X y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Exhibe archivo digital en formato pdf, con 4 (cuatro) fojas, de nombre MENORIA-MURO-JOYAS, contenido verificación de estabilidad de muro.

Exhibe archivo digital en formato xlsx en Excel, de nombre MENORIA-MURO-JOYAS, contenido verificación de estabilidad de muro.

Exhibe archivo digital en formato docx en Word, con 1 (una) foja, de nombre OP16-FS-21-17 de contenido respuesta en texto,

Exhibe archivo digital en formato pdf, con 1 (una) foja, de contenido respuesta en texto.

Resultado:	OP18-FS/21/17
-------------------	---------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio DIR.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP18-FS/21/17, como no solventado, en virtud de que no obstante, exhibir la documentación: Acta de fallo, Comparativo general de montos, Cuadros de revisión detallado de documentos económicos, Cuadros de revisión detallada de documentación legal, Dictamen segunda etapa económica, Dictamen primera etapa técnica, esta información no atiende ni aclara lo señalado en la observación preliminar, respecto de la omisión de la elaboración del dictamen para la emisión del fallo, tal y como lo señala el artículo 38, párrafo octavo, de la Ley Estatal de Obras Públicas, que señala: "la convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas".

Fundamentación:

Artículos 33, 37, 38 y 39 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Exhibe archivo digital en formato pdf, con 7 (siete) fojas, de contenido fallo de licitación.

Exhibe archivo digital en formato pdf, con 4 (cuatro) fojas, de contenido acta de fallo.

Exhibe archivo digital en formato pdf, con 1 (una) foja, de contenido comparativo de montos.

Exhibe archivo digital en formato pdf, con 2 (dos) fojas, de contenido documentos técnicos.

Exhibe archivo digital en formato pdf, con 1 (una) foja, de contenido documentos económicos.

Exhibe archivo digital en formato pdf, con 3 (tres) fojas, de contenido dictamen 2da etapa.

Exhibe archivo digital en formato pdf, con 3 (tres) fojas, de contenido dictamen 1ra etapa.

Exhibe archivo digital en formato pdf, con 11 (once) fojas, de contenido oficio dir.263-2022.

Exhibe archivo digital en formato docx en Word, con 1 (una) foja, de contenido respuesta en texto, de nombre OP18-FS-21-17

Exhibe archivo digital en formato pdf, con 1 (una) foja, de contenido respuesta en texto, de nombre OP18-FS-21-17.

Resultado:

OP20-FS/21/17

Observación:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio DIR.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP20-FS/21/17, como no solventado, en virtud de que la documentación exhibida: respuesta en texto, minuta de reunión de trabajo de personal relacionado con la contratación de las obras, no atiende ni aclara lo señalado en la observación preliminar, con respecto a la falta de la cláusula que atienda lo señalado en el artículo 46, fracción IX de la Ley Estatal de Obras Públicas, referente a las cantidades que el contratista hubiera recibido en exceso, por la contratación o durante la ejecución de los trabajos.

Fundamentación:

Artículo 46, fracción IX de la Ley Estatal de Obras Públicas

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato docx en Word con dos (2) fojas, de nombre Minuta 1 Reunión de trabajo Personal-observación CONTRATACION ART 46.

Se anexa un archivo digital en formato pdf con dos (2) fojas, de nombre Minuta 1 Reunión de trabajo Personal-observación CONTRATACION ART 46.

Se anexa un archivo digital en formato docx en Word, con dos (2) foja, conteniendo respuesta en texto, de nombre OP20-FS-21-17.

Se anexa un archivo digital en formato pdf con dos (2) foja, conteniendo respuesta en texto, de nombre OP20-FS-21-17.

Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP24-FS/21/17, como no solventado, en virtud de que no obstante, exhibir la documentación: Acta de fallo, Comparativo general de montos, Cuadros de revisión detallado de documentos económicos, Cuadros de revisión detallada de documentación legal, Dictamen segunda etapa económica, Dictamen primera etapa técnica; esta información no atiende ni aclara lo señalado en la observación preliminar, respecto de la omisión de la elaboración del dictamen base para la emisión del fallo, tal y como lo señala el artículo 38 párrafo octavo, de la Ley Estatal de Obras Públicas, que señala: "la convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas".

Fundamentación:

Artículos. 33, 37, 38 y 39 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato pdf con diecisiete (17) fojas, de nombre 6.- OFICIO No. DIR. GRAL. 226-2022.

Se anexa un archivo digital en formato pdf con tres (3) fojas, de nombre ACTA DE FALLO LOE-CAPDAM-F4-21.

Se anexa un archivo digital en formato pdf con una (1) foja, de nombre CUADROS FRIOS FALLO LOE-F4-21.

Se anexa un archivo digital en formato pdf con una (1) foja, de nombre CUADROS FRIOS LOE-F4-21 (2).

Se anexa un archivo digital en formato pdf con una (2) fojas, de nombre CUADROS FRIOS LOE-F4-21.

Se anexa un archivo digital en formato pdf con tres (3) fojas, de nombre DICTAMEN ECONOMICO LOE-F4-21.

Se anexa un archivo digital en formato pdf con tres (3) fojas, de nombre DICTAMEN TECNICO LOE-F4-21.

Se anexa un archivo digital en formato docx en Word con una (1) foja, conteniendo respuesta en texto, de nombre OP24-FS-21-17.

Se anexa un archivo digital en formato pdf con una (1) foja, conteniendo respuesta en texto, de nombre OP24-FS-21-17.

Resultado:

OP25-FS/21/17

Observación:

No solventado

Motivación:

Que del oficio DIR.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP25-FS/21/17, como no solventado, en virtud de que la documentación exhibida: respuesta en texto, minuta de reunión de trabajo de personal relacionado con la contratación de las obras, no atiende ni aclara lo señalado en la observación preliminar, con respecto a la falta de la cláusula que atienda lo señalado en el artículo 46, fracción IX de la Ley Estatal de Obras Públicas, referente a las cantidades que el contratista hubiera recibido en exceso, por la contratación o durante la ejecución de los trabajos.

Fundamentación:

Artículo 46, fracción IX de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato docx en Word con dos (2) fojas, de nombre Minuta 1 Reunión de trabajo Personal-observación CONTRATACION ART 46.

Se anexa un archivo digital en formato pdf con dos (2) fojas, de nombre Minuta 1 Reunión de trabajo Personal-observación CONTRATACION ART 46.

Se anexa un archivo digital en formato docx en Word, con dos (2) foja, conteniendo respuesta en texto, de nombre OP25-FS-21-17.

Se anexa un archivo digital en formato pdf con dos (2) foja, conteniendo respuesta en texto, de nombre OP25-FS-21-17.

Resultado:	OP26-FS/21/17
-------------------	---------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio DIR.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP26-FS/21/17, como no solventado, en virtud de que no obstante, exhibir la documentación: Acta de fallo, Comparativo general de montos, Cuadros de revisión detallado de documentos económicos, Cuadros de revisión detallada de documentación legal, Dictamen segunda etapa económica, Dictamen primera etapa técnica; esta información no atiende ni aclara lo señalado en la observación preliminar, respecto de la omisión de la elaboración del dictamen base para la emisión del fallo, tal y como lo señala el artículo 38, párrafo octavo, de la Ley Estatal de Obras Públicas, que señala: "la convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Fundamentación:

Artículos 33, 37, 38 y 39 de la Ley Estatal de Obras Públicas

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en pdf, con (17) diez y siete fojas, de contenido de oficio DIR/226/2022 de entrega de documentación de expedientes

Se anexa un archivo digital en pdf, con (1) una foja, de contenido respuesta en texto DIR/706/2022

Se anexa un archivo digital en formato docx en Word, con (1) una foja, de contenido de respuesta en texto DIR/706/2022.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con (3) tres fojas, de contenido de dictamen segunda ETAPA ECONOMICA)

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con (3) tres fojas, de contenido de dictamen primera ETAPA TECNICA)

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con (3) tres fojas, de contenido de Acta del fallo de la adjudicación.

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con (1) una foja, de contenido de cuadros fríos fallo

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con (1) una foja, de contenido cuadros fríos fallo

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con (2) dos fojas, de contenido de cuadros fríos fallo.

Resultado:	OP27-FS/21/17
-------------------	---------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio DIR.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP27-FS/21/17, como no solventado, en virtud de que la documentación exhibida: respuesta en texto, minuta de reunión de trabajo de personal relacionado con la contratación de las obras, no atiende ni aclara la omisión señalada en la observación, referente a la omisión de considerar la cláusula en el contrato celebrado, de las cantidades que el contratista hubiera recibido en exceso durante la ejecución de los trabajos.

Fundamentación:

Artículo 46, fracción IX de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en docx en Word, con (2) dos fojas, de contenido de respuesta en texto

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con (2) dos fojas, de contenido de minuta de reunión de trabajo personal de contratación

Se anexa un archivo digital en formato pdf, con (2) dos fojas, de contenido de respuesta en texto

Se anexa un archivo digital en docx en Word, con (2) dos fojas, de contenido de minuta de reunión de trabajo personal de contratación.

Resultado:	OP29-FS/21/17
-------------------	---------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio DIR.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP29-FS/21/17, como no solventado, en virtud de que no obstante exhibir y presentar sus argumentos mediante su respuesta en texto, esta, no atiende ni aclara lo señalado en la observación preliminar respecto de la omisión de exhibir evidencia documental de acreditar la propiedad o posesión del bien inmueble, incorporación municipal, registro en la contabilidad en el catastro municipal y en su caso la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Fundamentación:

Artículos 19 y 65 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato docx en Word, con (1) una foja, de contenido de respuesta en texto.

Resultado:	DU2-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio Dir-706/2022 de fecha 9 de noviembre de 2022 firmado el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU2-FS/21/17, como NO SOLVENTADO en virtud de que el documento exhibido, denominado CALCULO DE LA FACTIBILIDAD con número de referencia DIR.270/2020, carece de firmas y sello, lo anterior dado que es la base fundamental para realizar el cálculo del pago de los derechos del condominio "Palmas del Sol".

Fundamentación:

Artículos 3,10, fracción I, inciso j) y 11, fracción I, inciso g) y 18, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	DU3-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio Dir-706/2022 de fecha 9 de noviembre de 2022 signado el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU3-FS/21/17, como NO SOLVENTADO en virtud de que responde que "se detectó que en efecto existieron errores en la determinación de pago de derechos de incorporación, conexión y planta de tratamientos", pero no se demuestra que se subsane lo observado con acciones específicas y el respectivo ingreso para cubrir de forma completa y apegado a la ley tarifaria, el recurso económico faltante; además exhibe documentación carente de firmas y sellos.

Fundamentación:

Artículos 36, 115, 116 primer párrafo, fracciones I y III y 118 párrafo segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 5 fracción II inciso a), b), c) y d), 8, 9, 10 primer párrafo, fracciones I, IV, V, VI y VII, 11, 21 primer párrafo fracciones VIII, XII, XXIV, XXIX y XXXI, 23, 24, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 36 74, 75, 77 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018;10, fracción I, inciso j) y 11, fracción I, inciso g) y 18, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acuerdo publicado en el D.O.F, 1992, fomento a la vivienda
AVALUOS CATASTRALES
CONVENIOS DE PAGO
CALCULO DE PAGOS CARENTE DE FIRMAS Y SELLOS.
IMPRESIÓN DE PANTALLA DEL PADRON CATASTRAL SIN FIRMA NI SELLO

Resultado:	DU4-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventado
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio Dir-706/2022 de fecha 9 de noviembre de 2022 signado el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU4-FS/21/17, 1- como NO SOLVENTADO en virtud de que responde que "se ha realizado un adendum al convenio anterior anexando las diferencias de pago existentes, por errores de aplicación con fundamento en los artículos 40 y 15 del Código Fiscal Municipal. (se anexa adendum del convenio)"; sin demostrar que se realice el pago de la diferencia, por el error del cálculo.

Fundamentación:

Artículos 3, 4, 10, fracción I, inciso j) y 11, fracción I, inciso g) y 18, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Calculo original a pagar a CAPDAM sin firmas ni sellos.

Convenio adendum, a pagar adicional por el error.

Histórico de pagos.

Información catastral sin firma ni sellos.

Observación No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio Dir-706/2022 de fecha 9 de noviembre de 2022 signado el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU4-FS/21/17, 2.- como NO SOLVENTADO en virtud de que responde que "se ha realizado un adendum al convenio anterior anexando las diferencias de pago existentes, por errores de aplicación con fundamento en los artículos 40 y 15 del Código Fiscal Municipal. (se anexa adendum del convenio)"; sin demostrar que se realice el pago de la diferencia, por el error del cálculo.

Fundamentación:

Artículos 3, 4, 10, fracción I, inciso j) y 11, fracción I, inciso g) y 18, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio Dir-706/2022 de fecha 9 de noviembre de 2022 signado el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU4-FS/21/17, 3.- como NO SOLVENTADO en virtud de que no demuestra que se hayan terminado de pagar los derechos referidos en la observación.

Fundamentación:

Artículos 3, 4, 10, fracción I, inciso j) y 11, fracción I, inciso g) y 18, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	DU5-FS/21/17
-------------------	--------------

Observación:	No solventado
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio Dir-706/2022 de fecha 9 de noviembre de 2022 signado el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU5-FS/21/17, como NO SOLVENTADO en virtud de que persiste la falta de entrega del presupuesto donde se refleje el cálculo de los derechos a pagar por parte del promotor del Fraccionamiento San Javier; lo anterior en virtud de que exhibe documento sin sellos ni firmas.

Fundamentación:

Artículos 36, 115, 116 primer párrafo, fracciones I y III y 118 párrafo segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 5 fracción II inciso a), b), c) y d), 8, 9, 10 primer párrafo, fracciones I, IV, V, VI y VII, 11, 21 primer párrafo fracciones VIII, XII, XXIV, XXIX y XXXI, 23, 24, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 36 74, 75, 77 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018., 10, fracción I, inciso j) y 11, fracción I, inciso g) y 18, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Ente Fiscalizado, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

Resultado:	F7-FS/21/17
-------------------	-------------

Recomendación: No. 2	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalizado un programa de capacitación para el personal.

Recomendación:

Se recomienda continuar elaborando formalmente los programas de capacitación para los siguientes periodos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Programa Capacitación CAPDAM 2022

Recomendación: No. 5

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener identificados los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Recomendación:

Se recomienda seguir con el trabajo que se ha venido realizando para el cumplimiento en el ejercicio fiscal 2022. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Cédula de Identificación de riesgos, Identificación del riesgo CAPDAM 2022, Matriz de Administración de Riesgos, Programa de Trabajo Administración del Riesgo CAPDAM 2022.

Recomendación: No. 7

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de analizar e identificar cuáles son sus procesos que pueden ser susceptibles a posibles actos contrarios a la integridad de la institución y, en su caso, a qué instancia se informa el resultado.

Recomendación:

Se recomienda seguir con el trabajo que se ha venido realizando para el cumplimiento en el ejercicio fiscal 2022. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Cédula de Identificación de riesgos, Identificación del riesgo CAPDAM 2022, Manual de Operación de Administración de Riesgos de la CAPDAM, Matriz de Administración de Riesgos.

Resultado:

F14-FS/21/17

Recomendación:

No atendida

Motivación:

Que del oficio número No.Dir.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación en el hallazgo 02 de resultado F14-FS/21/17, se determina como no atendida, en virtud de que, el Ente Fiscalizado manifestó que está en pláticas con el Gobierno del Estado para hacer un convenio para compensar los

adeudos de agua que este tiene con la CAPDAM vs el impuesto estatal del 2% sobre nómina, sin embargo, no exhibió la evidencia de haber realizado la programación para el pago del impuesto estatal 2% sobre nómina correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del personal subordinado con categoría de Base, Confianza, Sindicato, Honorarios Asimilables a Salarios y Supernumerarios.

Fundamentación:

Artículos 41 M, 41 N, 41 Ñ, 41 O, 41 P, 41 Q, 41 R de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F77-FS/21/17
-------------------	--------------

Recomendación:	No atendida
-----------------------	--------------------

Motivación:

Que del oficio número DIR 706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con la recomendación F77/FS/21/17, recomendación 1, se determina como No Atendida, toda vez que, el Ente Fiscalizado menciona que si integra a su cuenta anual los estados financieros mencionados en la recomendación, sin embargo se considera como no atendida ya que la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles que componen su Patrimonio, solo viene una liga de internet, pero la normativa del CONAC indica que debe ser un formato específico el cual debe de ir integrado en su cuenta pública anual, así también solo muestran evidencia de la relación de cuentas bancarias productivas, pero no muestran evidencia de cómo se integran o contiene la cuenta pública anual 2021 los demás estados financieros de los cuales se emitió una recomendación, referente a los formatos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios solo viene la Guía de cumplimiento sin embargo hacen falta los otros 9 formatos que marca la ley y que deben de integrar en su cuenta pública anual.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 35, 36, 38 fracción I y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Un archivo PDF con el nombre 1 Cuenta Publica Anual de Enero a Diciembre 2021

Resultado:	OP1-FS/21/17
-------------------	--------------

Recomendación:	No atendida
-----------------------	--------------------

Motivación:

Que del oficio DIR.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP1-

FS/21/17, como no atendida, en virtud de la respuesta exhibida y la documentación anexa, en la cual exhibe un archivo digital en formato xlsx en hoja de Excel, en donde se aprecia que corresponde a una evaluación del personal de obra de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, observándose que dicha evaluación es por área de la dependencia, mas no se exhibe ni se manifiesta acciones a considerar para generar la documentación correspondiente y contar con el manual de organización y procedimientos, así como la forma de evaluar al personal en las áreas de planeación y ejecución de las obras.

Fundamentación:

Artículos 70, fracción IX, 73, fracción IX y 75, fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe un archivo digital en formato xlsx en Excel, que señala contiene evaluación de personal en un total de 14 (catorce) fojas.

Se exhibe un archivo digital en formato docx en Word, que contiene la respuesta a la observación en un total de 1 foja.

Resultado:	OP2-FS/21/17
-------------------	--------------

Recomendación:	No atendida
-----------------------	--------------------

Motivación:

Que del oficio DIR.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, firmado el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP2-FS/21/17, como no atendida, en virtud de la respuesta exhibida y la documentación anexa, no se atiende con lo señalado en la recomendación preliminar, en la cual exhibe un listado de 13 obras y proyectos considerados como banco de proyectos del ejercicio 2021, y se identifica que contiene información de seguimiento en sus diferentes etapas hasta la terminación de cada obra, con estatus de licitado o inconcluso.

Cabe mencionar que, en este listado, se aprecia que se incluyen las cuatro obras consideradas en la muestra de auditoría, en las cuales fueron exhibidos los proyectos, presupuesto y anexos de soporte de cada una de las obras de dicha muestra.

Se hace mención que el listado exhibido no presenta evidencia de que dichas obras son necesidades del municipio, producto de peticiones o gestiones de representantes de colonias, comisarios municipales o comisarios ejidales, según sea el caso, como se señala en la recomendación preliminar.

Fundamentación:

Artículos 17, 18, 21, 22 y 25 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe un archivo digital en formato pdf que contiene banco de proyectos 2021, en un total de 2 (dos) fojas.

Se exhibe un archivo digital en formato docx en Word, que contiene respuesta a la observación, en un total de 2 (dos) fojas.

Se exhibe un archivo digital en formato pdf, que contiene respuesta a la observación, en un total de 2 (dos) fojas.

Resultado:	OP3-FS/21/17
-------------------	--------------

Recomendación:	No atendida
-----------------------	--------------------

Motivación:

Que del oficio DIR.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP3-FS/21/17, como no atendida, debido a que no atiende ni aclara lo señalado en la recomendación preliminar, en virtud de la respuesta exhibida, ya que no exhibe evidencia de lo manifestado en su respuesta, donde se muestre el cumplimiento de los logros y objetivos de la planeación, así como la evidencia de que dichas acciones son congruentes con los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo y, contar con las peticiones de las obras realizadas por la población o beneficiarios de cada una de estas.

A la vez, no manifiesta las acciones a implementar para contar con el Sistema de planeación y la documentación que evidencie el monitoreo de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, conforme a las prioridades determinadas en los planes de desarrollo nacional, estatal y municipal y los alcances obtenidos al ejercicio que se revisa.

Fundamentación:

Artículos 14, 17, 21 y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe un archivo digital en formato docx en Word, que contiene la respuesta a la observación, en un total de 2 (dos) fojas.

Se exhibe un archivo digital en formato pdf, que contiene la respuesta a la observación, en un total de 2 (dos) fojas.

Resultado:	OP4-FS/21/17
-------------------	--------------

Recomendación:	No atendida
-----------------------	--------------------

Motivación:

Que del oficio DIR.706/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, signado el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP4-FS/21/17, como no atendida, debido a que no atiende ni aclara lo señalado en la recomendación preliminar, en virtud de la respuesta exhibida, ya que se manifiesta que para esta auditoría del ejercicio fiscal 2019, (SIC), se entregó de manera satisfactoria y debidamente integrada, ordenada y protegidos al concluir el ejercicio fiscal.

Por lo anterior, se hace la aclaración que el ejercicio que se revisa corresponde al ejercicio fiscal 2021 y es evidente la falta de información en los expedientes unitarios de las obras, por lo que mediante oficio 672/2022 de fecha 02 de junio de 2022, le fue notificado al Ente Fiscalizado, la documentación faltante en las diferentes obras de la muestra de auditoría, dando respuesta el Ente Fiscalizado mediante oficio número DIR/263/2022 de fecha 10 de junio de 2022.

Fundamentación:

Artículo 74 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe un archivo en formato docx en Word, que contiene la respuesta a la observación en un total de 1 (una) foja.

Se exhibe un archivo en formato pdf, que contiene la respuesta a la observación en un total de 1 (una) foja.

C) APARTADO DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, radicada bajo el expediente número (XIV) FS/21/17 de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a). b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021.

En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño" a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

1. Criterios de Selección:

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 en relación a la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2021 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público municipal, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021 de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM).

3. Alcance:

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada “*Sistema de Auditoría de Desempeño*”, así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada a la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.

4. Procedimiento de Auditoría Aplicados:

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO			
No.	Descripción	Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
	Cumplimiento con el Programa Anual de Trabajo	A=7.14 B=3.57 C=0 (Base=100%)	85.68
AD1-FS/21/17	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público municipal? NOTA: En caso de ser positiva su respuesta adjunte los documentos correspondientes	A	7.14
AD2-FS/21/17	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades	A	7.14
AD3-FS/21/17	¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? En caso de ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes	A	7.14
AD4-FS/21/17	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público municipal? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente	A	7.14
AD5-FS/21/17	Muestre evidencia de la o las matrices de indicadores utilizadas por el Ente Fiscalizado para las evaluaciones realizadas	A	7.14
AD6-FS/21/17	¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2021, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexe evidencia correspondiente	A	7.14
AD7-FS/21/17	¿El Ente Fiscalizado cuenta con las herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por actividad y anexe la evidencia correspondiente	A	7.14
AD8-FS/21/17	¿El Área responsable de la planeación en la administración paramunicipal realizó acciones de coordinación con su área administrativa para la ejecución de	A	7.14

	recursos, fondos y programas financiados con gasto municipal? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.		
AD9-FS/21/17	¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal 2021, respecto el recurso ejercido? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación	A	7.14
AD10-FS/21/17	¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación del desempeño y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente	A	7.14
AD11-FS/21/17	Se solicita al Ente Fiscalizado presente un análisis comparativo entre los indicadores que estableció en el ejercicio 2020 y los correspondientes del 2021, con el propósito de verificar su congruencia.	C	0
AD12-FS/21/17	¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan	A	7.14
AD13-FS/21/17	¿Los resultados de la Evaluación del Desempeño realizadas del gasto público municipal, fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto público municipal? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.	C	0
AD14-FS/21/17	¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales implementados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión	A	7.14
Puntaje total			85.68

Pregunta: AD11-FS/21/17

Se solicita al Ente Fiscalizado presente un análisis comparativo entre los indicadores que estableció en el ejercicio 2020 y los correspondientes del 2021, con el propósito de verificar su congruencia.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado realice un análisis comparativo entre los indicadores establecidos en los ejercicios subsecuentes, con el propósito de verificar su congruencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta: AD13-FS/21/17

¿Los resultados de la Evaluación del Desempeño realizadas del gasto público municipal, fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto público municipal? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que los resultados de la Evaluación del Desempeño del gasto de recursos públicos a su cargo sean considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del Ente Fiscalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS

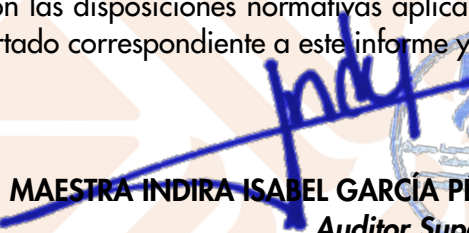
En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), dichas denuncias serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias que se presenten en su momento forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas en su momento.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, de la Comisión de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.



MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior
Colima, Col. a 24 de febrero de 2023